



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX  
SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1065

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 25 de Noviembre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE: 001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**

**VISTOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: 001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

### ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;" y VIII que en su parte conducente refiere: "En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."., II primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...". de la Constitución Política del



de créditos de viviendas; por lo que realizó durante ese período erogaciones no presupuestadas ni autorizadas por \$ 6,419,742.30 (son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.).

Erogaciones identificadas en las Cuentas Bancarias utilizadas durante el ejercicio fiscal 2015 por el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen:

- Cuenta Bancaria Número 09700927724 de Scotiabank.
- Cuenta Bancaria Número 097889490 de Scotiabank.

Salidas de Bancos del ejercicio fiscal 2015:

| Póliza | Fecha      | Cheque / Folio | Concepto   | Erogaciones |
|--------|------------|----------------|--|-------------|
| E00002 | 06/01/2015 | T/B            | ASIMI DE DIC (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)                     | \$10,000.00 |
| E00004 | 06/01/2015 | T/B            | ASIMI. DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)                    | 6,000.00    |
| E00003 | 06/01/2015 | T/B            | ASIMIL.DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)                    | 6,000.00    |
| E00001 | 06/01/2015 | T/B            | ASIMILADO DE DIC-14 (PAGO DE SALARIOS ASIMILADOS)              | 8,000.00    |
| D00019 | 06/01/2015 | T/B            | PAGO TELCEL (PAGO DE TELCEL)                                   | 1,233.00    |
| E00005 | 08/01/2015 | T/B            | VALES DE GASO EMPLEADOS (COMPRA DE VALES DE GASOLINA)          | 15,658.40   |
| E00008 | 08/01/2015 | T/B            | TELMEX (TELEFONO LOCAL)  | 1,801.00    |
| E00006 | 08/01/2015 | T/B            | TELMEX (TELEFONO LOCAL)  | 553.00      |
| E00007 | 08/01/2015 | T/B            | VALES DE GASO DE COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)    | 21,160.00   |
| E00009 | 09/01/2015 | t/b            | LIQUIDACION (LIQUIDACION)                                      | 70,167.71   |
| E00014 | 13/01/2015 | T/B            | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,315.52    |
| E00012 | 13/01/2015 | T/B            | MANTO EQ.TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)        | 8,834.00    |
| E00010 | 13/01/2015 | T/B            | LUZ (ENERGIA ELECTRICA)  | 8,698.00    |
| E00015 | 13/01/2015 | T/B            | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,383.98    |
| E00016 | 13/01/2015 | T/B            | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00      |
| E00011 | 13/01/2015 | T/B            | RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)                    | 14,500.00   |
| E00013 | 13/01/2015 | T/B            | RENTA DE OCT-14 (RENTA DEL MES DE OCT 2014)                    | 19,799.78   |
| E00028 | 14/01/2015 | T/B            | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 4,340.00    |
| E00029 | 14/01/2015 | T/B            | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00    |
| E00030 | 14/01/2015 | T/B            | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 1,000.00    |
| E00017 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 21,952.24   |
| E00025 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 10,290.36   |
| E00019 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00020 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00022 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00023 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00026 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 6,803.94    |
| E00027 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 5,973.03    |
| E00021 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 4,087.68    |
| E00024 | 14/01/2015 | T/B            | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 4,087.68    |
| E00018 | 14/01/2015 | T/B            | SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 16,648.68   |
| E00031 | 14/01/2015 | t/b            | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 6,000.00    |
| E00032 | 19/01/2015 | T/B            | MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)                    | 2,529.00    |
| E00037 | 19/01/2015 | T/B            | PAGO 2% Y 33% Y GASTOS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)        | 17,608.00   |
| E00034 | 20/01/2015 | t/b            | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 10,000.00   |
| E00036 | 20/01/2015 | T/B            | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 8,000.00    |
| E00035 | 20/01/2015 | T/B            | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 6,000.00    |
| E00033 | 20/01/2015 | T/B            | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                 | 8,051.89    |
| E00043 | 20/01/2015 | T/B            | ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)          | 200,000.00  |
| E00042 | 20/01/2015 | T/B            | ANT. CONTRATISTA (SALDO DE TRABAJOS)                           | 245,000.00  |
| E00044 | 20/01/2015 | T/B            | ANT. CONTRATISTA (SALDO DE TRABAJOS)                           | 100,000.00  |
| E00039 | 21/01/2015 | T/B            | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                        | 12,440.57   |
| E00038 | 21/01/2015 | T/B            | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)              | 12,440.57   |
| E00040 | 21/01/2015 | T/B            | DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)             | 3,500.00    |
| E00041 | 21/01/2015 | T/B            | DEV. DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE                        | 992.60      |

|        |            |     |  |           |
|--------|------------|-----|--|-----------|
|        |            |     | BENEFICIARIA)  |           |
| E00045 | 21/01/2015 | t/b | SAT DE SEP-2014 (PAGO DE SAT SEP-2014)                         | 53,309.00 |
| E00047 | 28/01/2015 | T/B | PREDIAL (PAGO DE PREDIAL)                                      | 2,854.00  |
| E00077 | 29/01/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00  |
| E00075 | 29/01/2015 | t/b | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00076 | 29/01/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 1,000.00  |
| E00055 | 29/01/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 13,827.33 |
| E00054 | 29/01/2015 | T/B | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 13,827.33 |
| E00064 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 23,463.92 |
| E00065 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 17,675.67 |
| E00066 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 11,063.20 |
| E00067 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59  |
| E00068 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59  |
| E00069 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59  |
| E00070 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59  |
| E00074 | 29/01/2015 | T/B | nomina (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 7,364.26  |
| E00071 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 6,440.72  |
| E00072 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 4,406.46  |
| E00073 | 29/01/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 4,406.46  |
| E00048 | 29/01/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,290.00  |
| E00063 | 29/01/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 10,000.00 |
| E00061 | 29/01/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 8,000.00  |
| E00060 | 29/01/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 6,000.00  |
| E00062 | 29/01/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 6,000.00  |
| E00059 | 29/01/2015 | T/B | MANTTO EQP. TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)     | 2,760.80  |
| E00078 | 29/01/2015 | T/B | MANTTO. OFICINA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                     | 3,262.08  |
| E00056 | 29/01/2015 | T/B | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                            | 2,192.19  |
| E00052 | 29/01/2015 | T/B | ANT. TRABAJAOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)            | 5,000.00  |
| E00051 | 29/01/2015 | T/B | ANT. TRABAJOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)             | 5,000.00  |
| E00053 | 29/01/2015 | T/B | ANT. TRABAJOS (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)             | 5,000.00  |
| E00049 | 29/01/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                  | 1,688.29  |
| E00050 | 29/01/2015 | T/B | RENTA DIC-2014 (RENTA DEL MES DICIEMBRE 2014)                  | 19,799.78 |
| E00058 | 29/01/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                | 1,919.00  |
| E00057 | 29/01/2015 | t/b | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                | 557.00    |
| E00079 | 30/01/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)   | 4,264.16  |
| E00079 | 30/01/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)   | 2,245.76  |
| E00080 | 04/02/2015 | T/B | TARJETA DE VALE (PAGO DE TARJETA DE VALE DESPENSA)             | 31.32     |
| E00083 | 04/02/2015 | T/B | ANT. DE TRABAJOS (DEUDORES DIVERSOS ANTICIPO DE TRABAJOS)      | 2,900.00  |
| E00082 | 04/02/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,307.88  |
| E00081 | 04/02/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)                                     | 1,087.00  |
| E00087 | 09/02/2015 | T/B | MANTTO.MOTO (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)                      | 1,227.59  |
| E00085 | 09/02/2015 | T/B | ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)                              | 696.00    |
| E00084 | 09/02/2015 | T/B | GTOS FUNERARIOS (GASTOS FUNERARIOS)                            | 12,180.00 |
| E00086 | 10/02/2015 |     | EQUIPO DE COMPUTO (EQUIPO DE COMPUTO)                          | 20,500.00 |
| E00089 | 11/02/2015 | T/B | MANTTO OFICINAS (MANTTO DE LOCAL)                              | 4,060.00  |
| E00090 | 11/02/2015 | T/B | ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                  | 10,000.00 |
| E00088 | 11/02/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00    |
| E00091 | 12/02/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                        | 5,318.82  |
| E00095 | 12/02/2015 | T/B | GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)             | 3,945.92  |
| E00093 | 12/02/2015 | T/B | FLETE (FLETE DE ENVIO DE COMPUTADORAS)                         | 350.00    |
| E00092 | 12/02/2015 | T/B | RENTA DEL MES (RENTA DEL MES DE NOVIEMBRE-2014)                | 19,799.78 |
| E00094 | 12/02/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)            | 21,160.00 |
| E00110 | 13/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00112 | 13/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00111 | 13/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 1,000.00  |
| E00115 | 13/02/2015 | T/B | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)              | 14,641.93 |

|        |            |     |   |            |
|--------|------------|-----|---|------------|
| E00114 | 13/02/2015 | T/B | FONDO DE AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)               | 12,440.57  |
| E00099 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 21,952.24  |
| E00100 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 16,648.68  |
| E00101 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 10,229.17  |
| E00103 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 8,844.77   |
| E00105 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 8,844.77   |
| E00102 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 8,232.83   |
| E00104 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 7,316.54   |
| E00109 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 6,803.94   |
| E00106 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 5,973.03   |
| E00107 | 13/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 4,087.68   |
| E00108 | 13/02/2015 | t/b | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                     | 4,087.68   |
| E00097 | 13/02/2015 | t/b | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)     | 17,986.00  |
| E00098 | 13/02/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,316.54   |
| E00113 | 13/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (HONORARIOS ASIMILADOS)                          | 6,000.00   |
| E00096 | 13/02/2015 | T/B | HONORARIOS (HONORARIOS DE NOTARIA)                          | 10,000.00  |
| E00116 | 13/02/2015 | T/B | IMPRESION LONAS (IMPRESION EN LONAS)                        | 208.22     |
| E00117 | 16/02/2015 | T/B | MANTO. LOCAL (SALDO DE TRABAJOS)                            | 2,900.00   |
| E00119 | 16/02/2015 | T/B | PAGO A FINANZAS ENERO (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)      | 6,093.00   |
| E00118 | 16/02/2015 | T/B | PAGO AL SAT (PAGO DE SAT OCT-2014)                          | 52,306.00  |
| E00120 | 16/02/2015 | T/B | PAGO TRABAJOS PLOMERIA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)           | 3,886.00   |
| E00121 | 18/02/2015 | T/B | MATERIAL (MANTTO DE LOCAL)                                  | 1,820.34   |
| E00122 | 19/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 10,000.00  |
| E00123 | 19/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 8,000.00   |
| E00124 | 19/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 6,000.00   |
| E00125 | 25/02/2015 | T/B | MANTTO.LOCAL (MANTTO DE LOCAL)                              | 7,262.06   |
| E00126 | 25/02/2015 | T/B | LAMINAS (MATERIAL LAMINA PARA BENEFICIARIOS)                | 149,085.31 |
| E00154 | 27/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 3,000.00   |
| E00152 | 27/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00   |
| E00153 | 27/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00   |
| E00155 | 27/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 500.00     |
| E00156 | 27/02/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 500.00     |
| E00129 | 27/02/2015 | T/B | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                  | 11,234.69  |
| E00130 | 27/02/2015 | T/B | FONDO AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)        | 13,436.05  |
| E00146 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 19,610.92  |
| E00145 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 15,142.69  |
| E00144 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 9,185.18   |
| E00140 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 7,966.39   |
| E00142 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 7,966.39   |
| E00143 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 7,354.45   |
| E00141 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 6,438.16   |
| E00136 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 6,116.55   |
| E00139 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 5,366.17   |
| E00137 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 3,706.23   |
| E00138 | 27/02/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                      | 3,706.23   |
| E00127 | 27/02/2015 | T/B | DEPSENSA VALES (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,819.00   |
| E00134 | 27/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 10,000.00  |
| E00132 | 27/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 8,000.00   |
| E00131 | 27/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 6,000.00   |
| E00133 | 27/02/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                             | 6,000.00   |
| E00135 | 27/02/2015 | T/B | GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)          | 4,574.49   |
| E00158 | 27/02/2015 | T/B | ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)       | 5,000.00   |
| E00159 | 27/02/2015 | T/B | ANT. CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)       | 5,000.00   |
| E00157 | 27/02/2015 | T/B | ANT.CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)        | 40,000.00  |
| E00147 | 27/02/2015 | T/B | PAGO PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                          | 4,999.30   |
| E00148 | 27/02/2015 | T/B | PAGO PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                          | 2,307.94   |
| E00149 | 27/02/2015 | T/B | SAT DE NOV-2014 (PAGO DE SAT DE NOV-2014)                   | 50,921.00  |
| E00128 | 27/02/2015 | T/B | TELCEL (PAGO DE TELCEL)                                     | 1,117.00   |

|        |            |      |  |            |
|--------|------------|------|--|------------|
| E00150 | 27/02/2015 | T/B  | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)  | 1,835.00   |
| E00151 | 27/02/2015 | T/B  | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)  | 549.00     |
| E00160 | 28/02/2015 | T/B  | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)           | 153.12     |
| E00160 | 28/02/2015 | T/B  | COMISIONES DEL MES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)   | 3,089.08   |
| E00215 | 05/03/2015 | T/B  | ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                   | 25,000.00  |
| E00214 | 05/03/2015 | T/B  | ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                   | 5,000.00   |
| E00161 | 06/03/2015 | T/B  | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                                | 3,390.00   |
| E00162 | 06/03/2015 | T/B  | GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                     | 4,212.15   |
| E00163 | 06/03/2015 | T/B  | RENTA DE ENERO 2015 (RENTA DE ENERO 2015)                              | 19,799.78  |
| E00165 | 09/03/2015 | T/B  | PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL (LOS DOS PERIODOS))                 | 9,731.98   |
| E00164 | 09/03/2015 | T/B  | SAT DE DIC-14 (PAGO AL SAT DE DIC-2014)                                | 109,443.00 |
| E00168 | 10/03/2015 | T/B  | NOMINAX (PAGO DE NOMINAX TIMBRADO DE NOMINA)                           | 1,160.00   |
| E00167 | 10/03/2015 | T/B  | ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ELECTRICA)                                  | 8,187.00   |
| E00166 | 10/03/2015 | T/B  | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,829.88   |
| E00170 | 11/03/2015 | T/B  | IMPRESIONES DE LONAS (IMPRESION DE LONAS)                              | 1,243.41   |
| E00169 | 11/03/2015 | T/B  | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00     |
| E00171 | 13/03/2015 | t/b  | VALE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)             | 5,847.95   |
| E00176 | 17/03/2015 | T/B  | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                                   | 2,500.00   |
| E00187 | 17/03/2015 | T/B  | FINIQUITO (FINIQUITO)  | 25,774.58  |
| E00186 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 22,486.74  |
| E00185 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 17,024.21  |
| E00177 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 9,368.32   |
| E00179 | 17/03/2015 | t/b  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 8,988.81   |
| E00178 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 8,478.80   |
| E00180 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 7,091.34   |
| E00184 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 7,004.57   |
| E00181 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 6,734.91   |
| E00182 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 4,202.28   |
| E00183 | 17/03/2015 | T/B  | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                                  | 4,202.28   |
| E00190 | 17/03/2015 | T/B  | MATERIAL BENEFICIRIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)       | 19,948.28  |
| E00188 | 17/03/2015 | T/B  | ALARMA DEL MES (ALARMAS DEL MES)                                       | 696.00     |
| E00189 | 17/03/2015 | T/B  | MSTERIAL BENEFICIARI DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)       | 19,995.84  |
| E00174 | 17/03/2015 | T/B  | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)  | 1,420.21   |
| E00173 | 17/03/2015 | T/B  | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)  | 166.69     |
| E00175 | 17/03/2015 | T/B  | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)                    | 21,160.00  |
| E00191 | 18/03/2015 | T/B  | MANTTO EQUIPO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)           | 4,292.00   |
| E00192 | 18/03/2015 | T/B  | MANTTOL. LOCAL (MANTTO DE LOCAL)                                       | 4,440.98   |
| E00217 | 18/03/2015 | T/B  | ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                   | 15,000.00  |
| E00216 | 18/03/2015 | T/B  | ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                   | 5,000.00   |
| E00193 | 18/03/2015 | T/B  | FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)                              | 5,492.00   |
| E00195 | 20/03/2015 | T/7B | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                   | 12,963.13  |
| E00196 | 20/03/2015 | T/B  | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                              | 19,230.52  |
| E00194 | 20/03/2015 | T/B  | MANTTO. LOCAL (MANTTO DE LOCAL)  | 3,050.85   |
| E00198 | 20/03/2015 | T/B  | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)      | 19,999.80  |
| E00197 | 20/03/2015 | T/B  | MATERIAL PARA BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,944.19  |
| E00199 | 23/03/2015 | T/B  | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 10,000.00  |
| E00201 | 23/03/2015 | t/b  | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 8,000.00   |
| E00200 | 23/03/2015 | T/B  | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 6,000.00   |
| E00202 | 23/03/2015 | T/B  | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 6,000.00   |
| E00203 | 24/03/2015 | T/B  | MANTTO LOCAL (MANTTO DE LOCAL)   | 2,752.00   |
| E00206 | 25/03/2015 | T/B  | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)      | 20,000.00  |
| E00204 | 25/03/2015 | T/B  | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)      | 19,999.59  |

|        |            |     |   |           |
|--------|------------|-----|---|-----------|
| E00205 | 25/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIRAI DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 19,940.00 |
| E00208 | 26/03/2015 | T/B | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,000.00  |
| E00207 | 26/03/2015 | T/B | COMP. LABORALÇ (COMPENSACION LABORAL)                             | 1,000.00  |
| E00210 | 26/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 6,138.75  |
| E00211 | 26/03/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)              | 5,211.11  |
| E00219 | 26/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,994.20 |
| E00212 | 26/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 10,662.40 |
| E00213 | 26/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 8,989.18  |
| E00218 | 26/03/2015 | T/B | ANT CONTRATISTA (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)              | 15,000.00 |
| E00221 | 27/03/2015 | T/B | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 4,761.00  |
| E00220 | 27/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,995.50 |
| E00223 | 27/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 11,698.20 |
| E00224 | 27/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 8,279.89  |
| E00225 | 30/03/2015 | T/B | PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL)                               | 10,813.30 |
| E00222 | 30/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,903.89 |
| E00227 | 30/03/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                     | 1,802.62  |
| E00233 | 31/03/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                 | 13,827.33 |
| E00232 | 31/03/2015 | T/B | F.AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                             | 18,896.43 |
| E00242 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 17,759.25 |
| E00240 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 13,846.54 |
| E00237 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 12,602.65 |
| E00239 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 12,356.55 |
| E00238 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 11,459.08 |
| E00241 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 11,098.51 |
| E00235 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 6,706.48  |
| E00236 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 5,706.48  |
| E00234 | 31/03/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)                    | 7,389.52  |
| E00243 | 31/03/2015 | T/B | NOMINS (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                           | 30,984.96 |
| E00226 | 31/03/2015 | T/B | PRIMA VACACIONAL (PRIMA VACACIONAL SALDO)                         | 5,714.40  |
| E00231 | 31/03/2015 | T7B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                   | 10,000.00 |
| E00229 | 31/03/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                   | 8,000.00  |
| E00230 | 31/03/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                   | 6,000.00  |
| E00209 | 31/03/2015 | T/B | REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                 | 4,221.96  |
| E00245 | 31/03/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 35,000.00 |
| C00001 | 31/03/2015 | 179 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00002 | 31/03/2015 | 180 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00003 | 31/03/2015 | 181 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00004 | 31/03/2015 | 182 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00005 | 31/03/2015 | 183 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00006 | 31/03/2015 | 184 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00007 | 31/03/2015 | 185 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00008 | 31/03/2015 | 186 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00009 | 31/03/2015 | 187 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00010 | 31/03/2015 | 188 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00011 | 31/03/2015 | 189 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00012 | 31/03/2015 | 190 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00013 | 31/03/2015 | 191 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00014 | 31/03/2015 | 192 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00015 | 31/03/2015 | 193 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00016 | 31/03/2015 | 194 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00017 | 31/03/2015 | 195 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00018 | 31/03/2015 | 196 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00019 | 31/03/2015 | 197 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00020 | 31/03/2015 | 198 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00021 | 31/03/2015 | 199 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00022 | 31/03/2015 | 200 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |
| C00023 | 31/03/2015 | 201 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 10,000.00 |

|        |            |     |  |           |
|--------|------------|-----|--|-----------|
| C00024 | 31/03/2015 | 202 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                            | 10,000.00 |
| C00025 | 31/03/2015 | 203 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                            | 10,000.00 |
| C00026 | 31/03/2015 | 204 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                            | 10,000.00 |
| C00027 | 31/03/2015 | 205 | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                            | 10,000.00 |
| E00248 | 31/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 13,855.22 |
| E00247 | 31/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 6,144.78  |
| E00244 | 31/03/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 19,995.60 |
| E00172 | 31/03/2015 | T/B | MATERIAL SUB DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)           | 19,986.94 |
| E00246 | 31/03/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)       | 2,413.96  |
| E00246 | 31/03/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)       | 310.88    |
| E00228 | 31/03/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                      | 194.88    |
| E00249 | 07/04/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                      | 2,988.80  |
| E00253 | 07/04/2015 | T/B | RENTA DE FEBRERO (RENTA DEL MES FEBRERO 2015)                      | 19,766.78 |
| E00252 | 07/04/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)   | 1,045.00  |
| E00250 | 07/04/2015 | t/b | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                    | 1,730.00  |
| E00251 | 07/04/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                    | 549.00    |
| E00254 | 07/04/2015 | T/B | VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)                         | 1,450.00  |
| E00256 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 10,000.00 |
| E00259 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 35,000.00 |
| E00260 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 35,000.00 |
| E00261 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 35,000.00 |
| E00263 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 35,000.00 |
| E00257 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 10,000.00 |
| E00258 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                 | 10,000.00 |
| E00262 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                 | 35,000.00 |
| E00264 | 09/04/2015 | T/B | CREDITO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                 | 10,000.00 |
| E00255 | 09/04/2015 | T/B | DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)                 | 3,500.00  |
| E00265 | 09/04/2015 | t/b | MATERIAL DE BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                | 9,994.50  |
| E00267 | 09/04/2015 | T/B | MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,959.50 |
| E00268 | 09/04/2015 | T/B | MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,953.90 |
| E00266 | 09/04/2015 | T/B | SAT DE ENERO 2015 (PAGO AL SAT ENERO 2015)                         | 60,051.00 |
| E00269 | 10/04/2015 | T/B | BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                | 10,000.00 |
| E00270 | 10/04/2015 | T/B | MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 20,000.00 |
| E00271 | 10/04/2015 | T/B | MATERIAL PARA BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 20,000.00 |
| E00274 | 13/04/2015 | T/B | vacaciones (PAGO DE VACACIONES)                                    | 16,527.70 |
| E00275 | 13/04/2015 | t/b | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                     | 4,071.46  |
| E00273 | 13/04/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)               | 3,428.21  |
| E00272 | 13/04/2015 | T/B | BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                | 10,000.00 |
| E00280 | 13/04/2015 | T/B | ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)                                  | 812.00    |
| E00278 | 13/04/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,307.88  |
| E00279 | 13/04/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00    |
| E00277 | 13/04/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                      | 1,980.00  |
| E00276 | 13/04/2015 | T/B | SAT DE FEB-2015 (PAGO AL SAT FEBRERO 2015)                         | 56,662.00 |
| E00281 | 13/04/2015 | T/B | SEGUROS (SEGUROS DE AUTOS)   | 10,185.45 |
| E00282 | 14/04/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)        | 5,318.95  |
| E00283 | 14/04/2015 | T/B | FUMIGACION (FUMIGACION DE OFICINA)                                 | 6,844.00  |
| E00294 | 15/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,500.00  |
| E00289 | 15/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,000.00  |
| E00292 | 15/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 1,000.00  |
| E00304 | 15/04/2015 | T/B | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                  | 19,379.34 |
| E00285 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                           | 22,486.74 |

|        |            |     |  |           |
|--------|------------|-----|--|-----------|
| E00286 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 17,024.21 |
| E00287 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 10,566.61 |
| E00299 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 9,002.62  |
| E00290 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 8,988.81  |
| E00288 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 7,501.73  |
| E00291 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 7,091.34  |
| E00293 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 6,734.91  |
| E00295 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 6,139.24  |
| E00296 | 15/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)                       | 6,455.98  |
| E00297 | 15/04/2015 | T/B | SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                             | 4,202.28  |
| E00298 | 15/04/2015 | T/B | PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                           | 3,832.24  |
| E00300 | 15/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 10,000.00 |
| E00302 | 15/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 8,000.00  |
| E00301 | 15/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 6,000.00  |
| E00284 | 15/04/2015 | T/B | FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)                            | 6,214.00  |
| E00306 | 22/04/2015 | T/B | GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA (ROBO))            | 4,000.00  |
| E00307 | 22/04/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)        | 19,992.00 |
| E00308 | 22/04/2015 | T/B | ANT.MANTTO OFICNA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                         | 18,000.00 |
| E00305 | 22/04/2015 | T/B | VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)                           | 1,671.19  |
| E00311 | 24/04/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)              | 17,986.00 |
| E00309 | 24/04/2015 | T/B | BENEF.PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                            | 10,000.00 |
| E00310 | 24/04/2015 | T/B | VALES GASOLINA P/COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)          | 21,160.00 |
| E00314 | 27/04/2015 | T/B | CONV.OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)           | 21,760.60 |
| E00312 | 27/04/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)  | 2,775.08  |
| E00313 | 27/04/2015 |     | SEGUROS DE AUTOS (SEGUROS DE AUTOS)                                  | 10,212.41 |
| E00317 | 29/04/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)          | 5,290.00  |
| E00316 | 29/04/2015 | T/B | GASTOS DE CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                | 5,386.81  |
| E00315 | 29/04/2015 | T/B | VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)                           | 922.20    |
| E00327 | 30/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                                 | 2,500.00  |
| E00322 | 30/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                                 | 2,000.00  |
| E00325 | 30/04/2015 | T/B | COMP. LABORAL (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                          | 1,000.00  |
| E00337 | 30/04/2015 | T/B | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                              | 12,963.13 |
| E00338 | 30/04/2015 | T/B | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                            | 19,379.34 |
| E00303 | 30/04/2015 | T/B | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 12,963.13 |
| E00318 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 22,486.74 |
| E00319 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 17,024.21 |
| E00321 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 10,566.61 |
| E00324 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 8,988.81  |
| E00320 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 8,147.91  |
| E00326 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 7,381.09  |
| E00323 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 7,091.34  |
| E00330 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 7,004.57  |
| E00331 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 6,139.24  |
| E00328 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 5,487.37  |
| E00329 | 30/04/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                                 | 4,832.24  |
| E00333 | 30/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 10,000.00 |
| E00332 | 30/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 8,000.00  |
| E00334 | 30/04/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                      | 6,000.00  |
| E00336 | 30/04/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)    | 10,656.00 |
| E00340 | 30/04/2015 | t/b | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)    | 10,090.47 |
| E00335 | 30/04/2015 | t/b | MATERIAL BENEFICIARIA DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)    | 9,264.15  |
| E00339 | 30/04/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)         | 228.52    |
| E00339 | 30/04/2015 | T/B | COMISIONES DEL MES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS) | 2,869.84  |
| E00341 | 04/05/2015 | T/B | VACACIONES (PAGO DE VACACIONES)                                      | 16,527.70 |
| E00345 | 04/05/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 4,206.60  |
| E00346 | 04/05/2015 | T/B | RENTA DE MZO-15 (RENTA DEL MES MARZO 2015)                           | 19,799.78 |
| E00342 | 04/05/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)   | 1,140.00  |

|        |            |     |  |           |
|--------|------------|-----|--|-----------|
| E00344 | 04/05/2015 | T/B | TELMEX (TELEFONO LOCAL)  | 1,679.00  |
| E00343 | 04/05/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                    | 549.00    |
| E00347 | 08/05/2015 | T/B | UNIFORMES (UNIFORMES)  | 2,505.60  |
| E00348 | 13/05/2015 | T/B | ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ELECTRICA)                              | 10,428.00 |
| E00351 | 14/05/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)        | 5,318.95  |
| E00352 | 14/05/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                            | 7,332.01  |
| E00353 | 14/05/2015 | T/B | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                     | 5,040.42  |
| E00349 | 14/05/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 14,216.15 |
| E00350 | 14/05/2015 | T/B | MATERIAL BENEFICIARIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF)  | 5,783.85  |
| E00354 | 15/05/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,500.00  |
| E00356 | 15/05/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,000.00  |
| E00355 | 15/05/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 1,000.00  |
| E00373 | 15/05/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                  | 12,963.13 |
| E00372 | 15/05/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                             | 19,379.34 |
| E00357 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 22,486.74 |
| E00358 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 17,024.21 |
| E00359 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 10,566.61 |
| E00361 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 8,988.81  |
| E00360 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 7,501.73  |
| E00362 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 7,091.34  |
| E00367 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 7,004.57  |
| E00363 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 6,734.91  |
| E00364 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 6,139.24  |
| E00365 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 4,202.28  |
| E00366 | 15/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                               | 3,832.24  |
| E00371 | 15/05/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                    | 10,000.00 |
| E00370 | 15/05/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                    | 6,000.00  |
| E00368 | 15/05/2015 | T/B | FINANZAS (PAGO DEL 2% Y 33% SOBRE NOMINA)                          | 6,013.00  |
| E00369 | 15/05/2015 | T/B | RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)                        | 2,400.03  |
| E00374 | 15/05/2015 | T/B | TRABAJOS DE SUPERVISION (TRABAJOS DE SUPERVISION)                  | 7,000.00  |
| E00376 | 19/05/2015 | T/B | ART. LIMPIEZA (MATERILA DE LIMPIEZA)                               | 3,339.18  |
| E00375 | 19/05/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00    |
| E00377 | 21/05/2015 | T/B | LAMINAS(CONV.OBRAS P.) (COMPRA DE LAMINAS CONVENIO OBRAS PUBLICAS) | 10,760.50 |
| E00379 | 22/05/2015 | T/B | MANTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)               | 2,456.58  |
| E00378 | 22/05/2015 | T/B | MANTTO LOCAL SALDO (SALDO DE TRABAJOS DE MANTTO LOCAL)             | 7,539.72  |
| E00380 | 26/05/2015 | T/B | GASTOS DE CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)              | 5,652.23  |
| E00381 | 26/05/2015 | T/B | RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)                        | 1,200.00  |
| E00383 | 27/05/2015 | T/B | LAMINAS (COMPRA DE LAMINA PARA BENEFICIARIA)                       | 2,912.06  |
| E00382 | 27/05/2015 | T/B | TENENCIAS (TENENCIA DEL IKON)                                      | 3,000.00  |
| E00391 | 29/05/2015 | T/B | COMP. LAB (COMPENSACION LABORAL)                                   | 2,000.00  |
| E00396 | 29/05/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,500.00  |
| E00394 | 29/05/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                               | 1,000.00  |
| E00402 | 29/05/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                  | 13,827.34 |
| E00401 | 29/05/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                             | 20,243.55 |
| E00387 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 23,547.49 |
| E00388 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 17,759.25 |
| E00389 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 11,098.51 |
| E00392 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 9,448.74  |
| E00390 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 7,961.66  |
| E00395 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 7,841.02  |
| E00393 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 7,551.27  |
| E00400 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 7,389.52  |
| E00397 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 6,465.98  |
| E00399 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 5,423.57  |
| E00398 | 29/05/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                                | 4,053.53  |
| E00403 | 29/05/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)        | 6,348.00  |
| E00384 | 29/05/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                    | 9,000.00  |
| E00386 | 29/05/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                    | 6,000.00  |
| E00385 | 29/05/2015 | T/B | ASIMILDAS (SALARIO ASIMILADOS)                                     | 10,000.00 |

|        |            |     |  |           |
|--------|------------|-----|--|-----------|
| E00404 | 29/05/2015 | T/B | ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                | 5,000.00  |
| E00405 | 29/05/2015 | T/B | ANTICIPO (ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                | 5,000.00  |
| E00406 | 29/05/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS) | 2,219.08  |
| E00406 | 29/05/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS) | 197.20    |
| E00407 | 01/06/2015 | T/B | GTOS MEDICOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                           | 2,000.00  |
| E00408 | 01/06/2015 | T/B | VALE SGASOLINA COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)    | 21,160.00 |
| E00445 | 04/06/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                    | 10,000.00 |
| E00412 | 08/06/2015 | T/B | RENTA DE ABR-15 (RENTA DEL MES ABRIL DEL 2015)               | 19,799.78 |
| E00413 | 08/06/2015 | T/B | RENTA DE AUTO (RENTA DE AUTO PARA COMISION)                  | 3,499.95  |
| E00411 | 08/06/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)                                   | 1,156.00  |
| E00410 | 08/06/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                              | 1,566.00  |
| E00409 | 08/06/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                              | 549.00    |
| E00414 | 08/06/2015 | T/B | VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)                   | 3,032.99  |
| E00415 | 10/06/2015 | T/B | MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)        | 14,796.96 |
| E00416 | 10/06/2015 | T/B | ANT DE TRABAJOS (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                   | 5,000.00  |
| E00417 | 10/06/2015 | T/B | SAT DE MZO-15 (PAGO AL SAT DE MZO 2015)                      | 55,445.00 |
| E00418 | 12/06/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)  | 5,847.95  |
| E00420 | 12/06/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)                                      | 638.00    |
| E00419 | 12/06/2015 | T/B | PAGINA DE INTERNET (DISEÑO DE PAGINA WEB PARA INTERNET)      | 11,600.00 |
| E00427 | 15/06/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,500.00  |
| E00426 | 15/06/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,000.00  |
| E00425 | 15/06/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 1,000.00  |
| E00423 | 15/06/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                            | 12,963.13 |
| E00424 | 15/06/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                       | 20,061.65 |
| E00438 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 22,486.74 |
| E00437 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 17,024.21 |
| E00436 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 9,884.30  |
| E00434 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 8,988.81  |
| E00435 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 7,501.73  |
| E00433 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 7,091.34  |
| E00428 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 7,004.67  |
| E00431 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 6,138.75  |
| E00430 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 4,202.28  |
| E00429 | 15/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 3,832.24  |
| E00440 | 15/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                              | 10,000.00 |
| E00441 | 15/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                              | 9,000.00  |
| E00439 | 15/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                              | 6,000.00  |
| E00421 | 15/06/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)         | 4,215.25  |
| E00422 | 15/06/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)         | 2,052.10  |
| E00442 | 15/06/2015 | T/B | PAPLERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                 | 3,431.23  |
| E00443 | 17/06/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)                                      | 3,877.02  |
| E00444 | 18/06/2015 | T/B | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 10,000.00 |
| E00447 | 19/06/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                                 | 2,600.00  |
| E00446 | 19/06/2015 | T/B | VIATICOS (REEMBOLSO DE GASTOS DE VIATICOS)                   | 2,120.00  |
| E00432 | 22/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                          | 6,734.91  |
| E00448 | 24/06/2015 | T/B | IMPRESORA (COMPRA DE IMPRESORA)                              | 3,799.00  |
| E00451 | 25/06/2015 | T/B | MANTTO OFICINA (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                    | 16,240.00 |
| E00459 | 25/06/2015 | T/B | 2DO ANTICIPO (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                      | 5,000.00  |
| E00460 | 25/06/2015 | T/B | ANTICIPO (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)             | 6,612.00  |
| E00456 | 25/06/2015 | T/B | FLETES (FLETES DE ENVIO)                                     | 350.00    |
| E00452 | 25/06/2015 | T/B | MULTA (PAGO DE MULTAS AL SAT)                                | 1,418.00  |
| E00453 | 25/06/2015 | T/B | MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)                               | 1,418.00  |
| E00455 | 25/06/2015 | T/B | MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)                               | 1,418.00  |
| E00454 | 25/06/2015 | T/B | MULTAS (PAGO DE MULTAS AL SAT)                               | 992.00    |
| E00450 | 25/06/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                | 1,365.90  |
| E00449 | 25/06/2015 | T/B | RENTA DE MAYO-2015 (RENTA DEL MES MAYO-2015)                 | 19,799.78 |
| E00458 | 25/06/2015 | T/B | SAT DE ABR-2015 (PAGO AL SAT DE ABRIL-2015)                  | 53,179.00 |
| E00457 | 25/06/2015 | T/B | SAT DE MAYO-2015 (PAGO AL SAT DE MAYO 2015)                  | 52,692.00 |
| E00461 | 26/06/2015 | T/B | HONORARIOS (PAGO DE HONORARIOS X ASESORIAS)                  | 10,000.00 |
| E00462 | 26/06/2015 | T/B | SALDO DE TRABAJOS (MANTENIMIENTO DE OFICINA)                 | 5,834.00  |

|        |            |     |   |           |
|--------|------------|-----|---|-----------|
| E00471 | 30/06/2015 | T/B | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00472 | 30/06/2015 | T/b | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00470 | 30/06/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 3,500.00  |
| E00468 | 30/06/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                             | 13,447.93 |
| E00467 | 30/06/2015 | T/B | F. AHORRO3 (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                       | 20,546.45 |
| E00485 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 22,486.74 |
| E00484 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 17,024.21 |
| E00483 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 9,884.30  |
| E00481 | 30/06/2015 | T7b | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 8,988.81  |
| E00482 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 7,501.73  |
| E00480 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 7,091.34  |
| E00475 | 30/06/2015 | t/b | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 7,004.57  |
| E00479 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 6,734.91  |
| E00478 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 6,138.75  |
| E00476 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 5,870.35  |
| E00477 | 30/06/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                          | 5,345.77  |
| E00473 | 30/06/2015 | T/B | VACACIONES (PAGO DE VACACIONES)                               | 16,527.70 |
| E00464 | 30/06/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)   | 6,348.00  |
| E00486 | 30/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 10,000.00 |
| E00488 | 30/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 9,000.00  |
| E00487 | 30/06/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 6,000.00  |
| E00463 | 30/06/2015 | T/B | MANTO CLIMAS (MANTO DE CLIMAS)                                | 3,468.40  |
| E00465 | 30/06/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                       | 4,572.37  |
| E00469 | 30/06/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                                  | 850.78    |
| E00489 | 30/06/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)  | 2,366.40  |
| E00489 | 30/06/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)  | 248.24    |
| E00474 | 30/06/2015 | T/B | MOTO KRIPTON (COMPRA DE MOTO KRIPTON ROJA YAMAHA)             | 17,499.00 |
| E00466 | 30/06/2015 | T/B | RENTA DE JUN-2015 (RENTA DEL MES JUNIO -2015)                 | 19,799.78 |
| E00494 | 03/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 2,000.00  |
| E00492 | 03/07/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)       | 14,388.80 |
| E00491 | 03/07/2015 | T/B | DEV. AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIO)            | 2,245.58  |
| E00493 | 03/07/2015 | T/B | VALES GASOLINA COMISION (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)     | 21,160.00 |
| E00500 | 07/07/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)                                       | 3,960.77  |
| E00496 | 07/07/2015 | T/B | TELMEX (TELEFONO LOCAL)                                       | 1,651.00  |
| E00495 | 07/07/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                               | 549.00    |
| E00497 | 07/07/2015 | T/B | VIATICOS (VIATICOS X CURSO DE LA AUDITORIA)                   | 1,801.00  |
| E00490 | 08/07/2015 | T/B | BENEFICIARIA CONV.DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 10,090.47 |
| E00499 | 08/07/2015 | T/B | DEVOLUCION DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIO)   | 3,404.16  |
| E00501 | 08/07/2015 | T/B | ENERGIA ELECT (ENERGIA ELECTRICA)                             | 12,293.00 |
| E00498 | 08/07/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)                                    | 1,122.00  |
| E00504 | 10/07/2015 | T/B | CONVENIO DIF (ANAHI) (PAGO DE MATERIAL)                       | 2,764.53  |
| E00503 | 10/07/2015 | T/B | CONVENIO DIF(ANA) (PAGO DE MATERIAL)                          | 3,443.41  |
| E00502 | 10/07/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)                                       | 638.00    |
| E00508 | 14/07/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)   | 6,376.95  |
| E00512 | 14/07/2015 | T/B | GASTOS CAJA CHICA (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)            | 4,974.44  |
| E00507 | 14/07/2015 | T/B | DEV. DE AHORRO (DEVOLUCION DE AHORRO DE BENEFICIARIA)         | 3,374.16  |
| E00511 | 14/07/2015 | T/B | MATERIAL CONVENIO DIF (PAGO DE MATERIAL)                      | 7,018.82  |
| E00509 | 14/07/2015 | T/B | ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)                             | 812.00    |
| E00505 | 14/07/2015 | T/B | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                 | 1,282.19  |
| E00506 | 14/07/2015 | T/B | RENTA DE JUL-15 (RENTA DEL MES DE JULIO 2015)                 | 19,799.78 |
| E00510 | 14/07/2015 | T/B | SAT DE JUN-2015 (PAGO AL SAT DE JUNIO-2015)                   | 64,071.00 |
| E00523 | 15/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 3,500.00  |
| E00521 | 15/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 2,000.00  |
| E00516 | 15/07/2015 | T/B | COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,500.00  |
| E00518 | 15/07/2015 | T/B | COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00513 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 22,486.74 |
| E00514 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 17,024.21 |

|        |            |     |   |           |
|--------|------------|-----|---|-----------|
| E00519 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 8,566.15  |
| E00526 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 7,004.57  |
| E00522 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 6,734.91  |
| E00517 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 6,480.53  |
| E00515 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 5,902.63  |
| E00525 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 5,870.35  |
| E00524 | 15/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                      | 4,894.57  |
| E00520 | 15/07/2015 | T/B | PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 7,091.34  |
| E00527 | 15/07/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 10,000.00 |
| E00528 | 15/07/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 9,000.00  |
| E00529 | 24/07/2015 | T/B | CONVENIO DIF (TRABAJOS REALIZADOS CASA DE ANAHI)              | 7,700.00  |
| E00530 | 24/07/2015 | T/B | MATERIAL CONVENIO DIF (MATERIAL BENEFICIARIA DE CONVENIO DIF) | 19,988.00 |
| E00547 | 28/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 3,500.00  |
| E00540 | 28/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 2,500.00  |
| E00542 | 28/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 2,000.00  |
| E00545 | 28/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 2,000.00  |
| E00549 | 28/07/2015 | T/B | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                          | 1,000.00  |
| E00553 | 28/07/2015 | T/B | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                    | 14,344.45 |
| E00554 | 28/07/2015 | T/B | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)             | 27,319.70 |
| E00537 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 23,924.65 |
| E00538 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 17,964.96 |
| E00543 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 9,128.33  |
| E00544 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 7,653.52  |
| E00551 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 7,448.58  |
| E00546 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 7,297.09  |
| E00541 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 7,042.71  |
| E00539 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 6,562.75  |
| E00550 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 6,256.64  |
| E00548 | 28/07/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                              | 5,220.64  |
| E00552 | 28/07/2015 | T/B | VACACIONES (VACACIONES)                                       | 6,461.80  |
| E00534 | 28/07/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)   | 6,348.00  |
| E00556 | 28/07/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 10,000.00 |
| E00555 | 28/07/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                               | 9,000.00  |
| E00558 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00559 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00560 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00561 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00563 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00564 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00566 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00567 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00568 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00569 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00571 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00557 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)           | 35,000.00 |
| E00562 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00565 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00570 | 28/07/2015 | T/B | BENEFICIARIO DE PROGRAMA (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)           | 10,000.00 |
| E00533 | 28/07/2015 | T/B | FUMIGACION (FUMIGACION DE OFICINA)                            | 6,844.00  |
| E00536 | 28/07/2015 | t/b | PAPELERIA (PAGO DE PAPELERIA)                                 | 4,116.64  |

|        |            |     |   |           |
|--------|------------|-----|---|-----------|
| E00532 | 28/07/2015 | T/B | SALDO MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)                 | 4,408.00  |
| E00535 | 28/07/2015 | T/B | VIATICOS (VIATICOS)   | 42,131.01 |
| E00531 | 28/07/2015 | T/B | VIATICOS (VIATICOS)   | 700.00    |
| E00572 | 31/07/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)      | 2,180.80  |
| E00572 | 31/07/2015 | T/B | COMISIONES (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)      | 207.64    |
| E00575 | 04/08/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)              | 6,450.79  |
| E00574 | 04/08/2015 |     | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO GASTOS MEDICOS)                    | 4,213.34  |
| E00576 | 04/08/2015 | T/B | REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                 | 16,706.25 |
| E00577 | 04/08/2015 | T/B | MULTAS SAT (PAGO AL SAT MULTAS)                                   | 1,418.00  |
| E00573 | 04/08/2015 | T/B | vales de gasolina para comision (VALES DE GASOLINA PARA COMISION) | 21,160.00 |
| E00578 | 05/08/2015 | T/B | FINIQUITO (FINIQUITOS)  | 32,147.55 |
| E00580 | 05/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                          | 6,138.75  |
| E00579 | 05/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                                  | 6,525.04  |
| E00581 | 06/08/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                           | 35,000.00 |
| E00582 | 06/08/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                           | 35,000.00 |
| E00583 | 06/08/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)   | 3,636.02  |
| E00585 | 06/08/2015 | T/B | TELMEX (TELEFONO LOCAL)   | 549.00    |
| E00584 | 06/08/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)                                   | 1,648.00  |
| E00586 | 07/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                           | 12,228.20 |
| E00587 | 10/08/2015 | T/B | VIATICOS (VIATICOS)   | 700.00    |
| E00591 | 11/08/2015 | T/B | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 13,447.93 |
| E00590 | 11/08/2015 | T/B | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 26,423.18 |
| E00593 | 11/08/2015 | T/B | GASTO MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)       | 2,971.11  |
| E00588 | 11/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)       | 16,799.00 |
| E00589 | 11/08/2015 | T/B | SAT DE JULIO (PAGO AL SAT DE JULIO 2015)                          | 52,215.00 |
| E00594 | 11/08/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)  | 1,153.00  |
| E00600 | 12/08/2015 | T/B | vales ddespensa (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)      | 6,376.95  |
| E00599 | 12/08/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)           | 14,388.80 |
| E00601 | 12/08/2015 | t/b | MMANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)            | 14,268.00 |
| E00602 | 12/08/2015 | T/B | BENEF. PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                        | 35,000.00 |
| E00597 | 12/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS P (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)              | 850.00    |
| E00596 | 12/08/2015 | T/B | CONV.OBR PUB (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)               | 1,979.00  |
| E00595 | 12/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS PUBL (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 1,279.92  |
| E00598 | 12/08/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)   | 638.00    |
| E00603 | 13/08/2015 | T/B | CONVENIO OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                        | 92,308.29 |
| E00604 | 13/08/2015 | T/B | CONVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)    | 30,010.73 |
| E00622 | 14/08/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                               | 3,500.00  |
| E00620 | 14/08/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,500.00  |
| E00621 | 14/08/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,000.00  |
| E00623 | 14/08/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                               | 2,000.00  |
| E00609 | 14/08/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                            | 26,558.16 |
| E00608 | 14/08/2015 | T/B | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 13,582.91 |
| E00617 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 22,498.74 |
| E00611 | 14/08/2015 | t/b | nomina (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 17,024.21 |
| E00614 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 8,566.15  |
| E00619 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 7,402.42  |
| E00615 | 14/08/2015 | t/b | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 7,091.34  |
| E00610 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 7,004.57  |
| E00616 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 6,734.91  |
| E00613 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 6,480.53  |
| E00618 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 5,989.23  |
| E00612 | 14/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                              | 5,902.63  |
| E00607 | 14/08/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                   | 10,000.00 |
| E00606 | 14/08/2015 |     | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                   | 9,000.00  |

|        |            |     |  |            |
|--------|------------|-----|--|------------|
| E00632 | 14/08/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS)                                   | 1,032.40   |
| E00633 | 14/08/2015 | T/B | REEMBOLSO GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)              | 5,110.51   |
| E00625 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 5,000.00   |
| E00624 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00626 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00627 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00628 | 14/08/2015 | T/  | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00629 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00630 | 14/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00631 | 14/08/2015 | T/B | BENEFICIARIA DE PROGRAMA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)            | 35,000.00  |
| E00605 | 14/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS P (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)           | 34,800.00  |
| E00634 | 17/08/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                        | 35,000.00  |
| E00635 | 19/08/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 25,000.00  |
| E00637 | 19/08/2015 | T/B | MANTTO SISTEMA IMUVI (ACTUALIZACION DE PROGRAMA IMUVI)         | 1,392.00   |
| E00636 | 19/08/2015 | T/B | GASTOS (MATERIAL DIVERSO)                                      | 4,673.81   |
| E00638 | 19/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS PUB (ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PUBLICAS) | 58,000.00  |
| E00639 | 19/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS PUB (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                      | 30,256.31  |
| E00640 | 20/08/2015 | T/B | MANTTO TRASN P (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)         | 10,302.98  |
| E00641 | 20/08/2015 | T/B | AYUDA ESCOLAR (AYUDA ESCOLAR)                                  | 2,000.00   |
| E00642 | 20/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 3,020.98   |
| E00643 | 21/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 40,484.00  |
| E00649 | 24/08/2015 | T/B | MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)           | 3,480.00   |
| E00648 | 24/08/2015 | T/B | MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)           | 1,657.00   |
| E00646 | 24/08/2015 | T/B | GASTOS (GASTOS VARIOS)   | 8,352.00   |
| E00645 | 24/08/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSOS DE GASTOS)                                  | 4,932.52   |
| E00651 | 24/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 4,140.00   |
| E00644 | 24/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 3,988.00   |
| E00647 | 24/08/2015 | T/B | CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                         | 3,924.40   |
| E00650 | 24/08/2015 | T/B | SALDO MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)     | 300.00     |
| E00652 | 26/08/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                        | 35,000.00  |
| E00654 | 27/08/2015 | T/B | GASTOS (GASTOS VARIOS)   | 5,000.00   |
| E00653 | 27/08/2015 | T/B | SALDO CONV.OBRAS P (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                   | 56,840.00  |
| E00658 | 28/08/2015 | T/B | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 6,348.00   |
| E00655 | 28/08/2015 | T/B | ANT.CONTRATISTA (ANTIPO A CONTRATISTA)                         | 245,000.00 |
| E00657 | 28/08/2015 | T/B | CPU ENSAMBLADO (COMPRA DE CPU ENSAMBLADO)                      | 14,992.00  |
| E00656 | 28/08/2015 | T/B | NOT BREAK 2 PZA (COMPRA EQUIPO DE COMPUTO)                     | 2,818.00   |
| E00673 | 31/08/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 27,319.70  |
| E00659 | 31/08/2015 |     | FINIQUITO (FINIQUITO)  | 65,791.49  |
| E00678 | 31/08/2015 | T/B | FINIQUITO (FINIQUITO)  | 50,981.30  |
| E00660 | 31/08/2015 | T/B | FINIQUITO (FINIQUITO)  | 24,225.16  |
| E00672 | 31/08/2015 | T/B | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 14,488.43  |
| E00662 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 23,547.49  |
| E00663 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 17,759.25  |
| E00668 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 10,694.84  |
| E00667 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 9,551.27   |
| E00666 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 9,026.08   |
| E00665 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 8,940.46   |
| E00671 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 7,389.52   |
| E00664 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,434.55   |
| E00670 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,397.62   |
| E00669 | 31/08/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,316.46   |
| E00675 | 31/08/2015 | T/B | ASILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                  | 10,000.00  |
| E00674 | 31/08/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)                                | 9,000.00   |
| E00677 | 31/08/2015 | T/B | MANTTO TRNSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)           | 4,408.00   |
| E00679 | 31/08/2015 | T/B | CONV. OBRAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                          | 39,753.20  |
| E00676 | 31/08/2015 | T/b | CONV. OBRAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                          | 1,948.80   |
| E00680 | 31/08/2015 | T/B | COMISION (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS                  | 3,279.32   |

|        |            |     |  |            |
|--------|------------|-----|--|------------|
|        |            |     | DOS CUENTAS)   |            |
| E00680 | 31/08/2015 | T/B | COMISION (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)                   | 254.04     |
| E00661 | 31/08/2015 | T/B | PAPELERIA (PAPELERIA)  | 4,265.51   |
| E00592 | 31/08/2015 |     | RENTA DEL MES (RENTA DEL MES DE AGOSTO DEL 2015)                             | 19,799.78  |
| E00688 | 04/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 3,500.00   |
| E00689 | 04/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 2,000.00   |
| E00686 | 04/09/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                                      | 7,715.14   |
| E00681 | 04/09/2015 | t/b | GASTOS MEDICOS (REEMBOLSO DE GASTOS)   | 2,566.35   |
| E00692 | 04/09/2015 | T/B | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                               | 7,450.69   |
| E00690 | 04/09/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                      | 35,000.00  |
| E00691 | 04/09/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                      | 35,000.00  |
| E00687 | 04/09/2015 | T/B | GRATIFICACION (GRATIFICACION)  | 2,000.00   |
| E00682 | 04/09/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,577.76   |
| E00683 | 04/09/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)   | 1,023.00   |
| E00684 | 04/09/2015 | T/B | TELMEX (TELEFONO LOCAL)  | 1,560.00   |
| E00685 | 04/09/2015 | T/B | TELMEX DEL MES (TELEFONO LOCAL)  | 549.00     |
| E00693 | 09/09/2015 | T/B | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA COMISION)                          | 21,160.00  |
| E00694 | 11/09/2015 | T/B | SALDO DE TRABAJOS (SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTA)                          | 325,000.00 |
| E00695 | 11/09/2015 | T/B | ACTUALIZACION PROGRAMA (INSTALACION Y CONFIGURACION PROGRAMA IMUVI INTEGRAL) | 26,680.00  |
| E00696 | 14/09/2015 | T/B | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)               | 4,789.95   |
| E00710 | 15/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 15,000.00  |
| E00698 | 15/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 5,000.00   |
| E00711 | 15/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 5,000.00   |
| E00700 | 15/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 2,500.00   |
| E00699 | 15/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)  | 1,500.00   |
| E00719 | 15/09/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                                       | 20,414.60  |
| E00718 | 15/09/2015 | T/B | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                   | 12,103.33  |
| E00702 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 17,024.21  |
| E00704 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 11,473.96  |
| E00705 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 9,999.15   |
| E00706 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 9,642.72   |
| E00703 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 9,388.34   |
| E00708 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 8,068.44   |
| E00707 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                                | 7,987.28   |
| E00701 | 15/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA IMUVI 1ERA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                         | 29,924.21  |
| E00697 | 15/09/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 5,000.00   |
| E00720 | 15/09/2015 | T/B | MNATTO CLIMA (MANTTO DE CLIMAS)  | 3,016.00   |
| E00712 | 15/09/2015 | T/B | GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                                      | 3,988.06   |
| E00721 | 15/09/2015 | t/b | ALARMAS DEL MES (ALARMAS DEL MES)  | 812.00     |
| E00709 | 15/09/2015 | T/B | ENERGIA ELEC (ENERGIA ELECTRICA)   | 12,865.00  |
| E00714 | 15/09/2015 | T/B | PAPELERIA (PAPELERIA)  | 1,961.52   |
| E00715 | 15/09/2015 | T/B | PAPELERIA (PAPELERIA)  | 675.58     |
| E00713 | 15/09/2015 | T/B | RENTA DEL MES (RENTA DEL MES)  | 19,799.78  |
| E00717 | 15/09/2015 | T/B | SAT DE AGOSTO (SAT DE AGOSTO)  | 52,173.00  |
| E00716 | 15/09/2015 | T/B | UTILERIA DE COMPUTO (COMPRA DE NO BREAK)                                     | 6,552.00   |
| E00722 | 18/09/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 10,000.00  |
| E00723 | 18/09/2015 | T/B | MANTTO TRANSP (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)                                  | 2,232.34   |
| E00724 | 18/09/2015 | T/B | CONV. OBRAS PUBLICAS (MATERIAL CONVENIO OBRAS)                               | 5,567.72   |
| E00725 | 18/09/2015 | T/B | FLETES (FLETE DE ENVIO DE COMPUTADORAS)                                      | 900.00     |
| E00726 | 18/09/2015 | T/B | PROPAGANDA (PROPAGANDA)  | 31,900.00  |
| E00727 | 23/09/2015 | T/B | MANTTO TRANSP. (MANTTO EQUIPO DE TRANSPORTE)                                 | 20,000.00  |
| E00729 | 23/09/2015 | T/B | GASTOS VARIOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                               | 5,958.91   |
| E00730 | 23/09/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                      | 35,000.00  |
| E00728 | 23/09/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 638.00     |
| E00731 | 24/09/2015 | T/B | CONV.OBRAS (MANTTO DE LOCAL CONV. OBRAS PUBLICAS)                            | 25,000.02  |
| E00734 | 25/09/2015 | T/B | MANTTO DE CLIMAS (MANTTO DE CLIMAS)  | 2,563.60   |
| E00737 | 25/09/2015 | T/B | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                      | 10,000.00  |

|        |            |     |  |                        |
|--------|------------|-----|--|------------------------|
| E00736 | 25/09/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                  | 10,000.00              |
| E00733 | 25/09/2015 | T/B | DEV. AHORRO (DEVOLUCIÓN DE AHORRO DE BENEFICIARIO)                       | 3,500.00               |
| E00735 | 25/09/2015 | T/B | CINVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS) | 775,297.60             |
| E00732 | 25/09/2015 | T/B | PAPELERÍA (PAPELERÍA)  | 4,236.88               |
| E00739 | 28/09/2015 | T/b | BENEFICIARIA (BENEFICIARIA DE PROGRAMA)                                  | 10,000.00              |
| E00738 | 28/09/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                  | 10,000.00              |
| E00742 | 29/09/2015 | t/b | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)           | 4,761.00               |
| E00744 | 29/09/2015 | T/B | MANTTO TRANSP (MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE)                    | 23,147.80              |
| E00745 | 29/09/2015 | T/B | MANTTO TRANSP SALDO (SALDE DE MANTTO DE EQUIPO DE TRANSP)                | 12,480.00              |
| E00740 | 29/09/2015 | T/B | GASTOS DE TOPOGRAFIA (SALDO DE TRABAJOS DE TOPOGRAFIA)                   | 6,920.00               |
| E00741 | 29/09/2015 | T/B | BENEFICIARIO (BENEFICIARIO DE PROGRAMA)                                  | 10,000.00              |
| E00747 | 29/09/2015 | T/B | CONVENIO OBRAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS)          | 416,248.60             |
| E00746 | 29/09/2015 | T/B | CONVENIO OBRAS PUBLICAS (MANTTO DE EDIFICIOS CONVENIO DE OBRAS PUBLICAS) | 810,840.00             |
| E00743 | 29/09/2015 | T/B | DEV. AHORRO (DEVOLUCIÓN DE AHORRO DE BENEFICIARIO)                       | 3,500.00               |
| E00751 | 29/09/2015 | T/B | TELCEL (TELEFONIA CELULAR)   | 770.00                 |
| E00749 | 29/09/2015 | T/B | TELMEX (TELÉFONO LOCAL)  | 1,533.00               |
| E00748 | 29/09/2015 | t/b | TELMEX (TELÉFONO LOCAL)  | 549.00                 |
| E00750 | 29/09/2015 | T/B | UNIFORMES (UNIFORMES)  | 939.60                 |
| E00758 | 30/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                                      | 15,000.00              |
| E00756 | 30/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                                      | 5,000.00               |
| E00757 | 30/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                                      | 5,000.00               |
| E00759 | 30/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                                      | 2,500.00               |
| E00760 | 30/09/2015 | T/B | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                                      | 2,500.00               |
| E00775 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                    | 9,472.45               |
| E00772 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                                   | 20,414.60              |
| E00771 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                               | 12,103.33              |
| E00773 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)                                 | 8,880.43               |
| E00774 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                            | 17,191.70              |
| E00776 | 30/09/2015 | T/B | F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                               | 17,639.74              |
| E00770 | 30/09/2015 | T/B | FINIQUITO (FINIQUITOS DE ASIMILADOS)                                     | 16,837.12              |
| E00761 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 22,486.74              |
| E00762 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 17,024.21              |
| E00764 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 11,797.05              |
| E00766 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 9,965.81               |
| E00763 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 9,711.43               |
| E00765 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 9,029.88               |
| E00767 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 8,209.28               |
| E00768 | 30/09/2015 | T/B | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                            | 7,402.42               |
| E00769 | 30/09/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 10,000.00              |
| E00755 | 30/09/2015 | T/B | ASIMILADOS (SALARIO ASIMILADOS)  | 7,000.00               |
| E00752 | 30/09/2015 | T/B | REEMBOLSO DE GASTOS (REEMBOLSO DE GASTOS CAJA CHICA)                     | 7,309.91               |
| E00777 | 30/09/2015 | T/B | COMISIÓN (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)               | 1,849.04               |
| E00777 | 30/09/2015 | T/B | COMISIÓN (COMISIONES BANCARIAS DEL MES DE LAS DOS CUENTAS)               | 203.00                 |
| E00753 | 30/09/2015 | T/B | NEXTEL (PAGO DE NEXTEL)  | 3,557.99               |
| E00754 | 30/09/2015 | T/B | TENENCIA (PAGO DE TENENCIA DEL JETTA)                                    | 5,922.00               |
|        |            |     | <b>Total</b>   | <b>\$11,419,742.30</b> |

**Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Artículo 15.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales a las previstas en este presupuesto, la Tesorería municipal deberá realizar las ampliaciones y transferencias presupuestales que garanticen que el presupuesto se mantenga compensado; debiendo presentar un informe presupuestal trimestralmente ante el cabildo, conjuntamente con los estados financieros correspondientes al mes en que se presenten para su aprobación. Las dependencias y entidades deberán definir las prioridades del gasto y elaborar un informe mensual donde se documenten las erogaciones.

**Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008)**

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

II.- Reglamento Base.- El Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, Campeche;

ARTÍCULO 7º.- El gobierno del Instituto estará a cargo del Consejo, quien será la máxima autoridad dentro del mismo. Y el Consejo tendrá la integración y atribuciones que le otorga el Reglamento Base.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

...

VI.- Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, y someter a consideración del Consejo, para su aprobación:

...

d) El presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de octubre de cada año y remitirlo al Ayuntamiento para su inclusión en sus respectivos presupuestos;

**Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 5 de septiembre de 2005 y 9 de septiembre de 2005)**

ARTÍCULO 17. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

...

VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los presupuestos anuales del Instituto;

La información fue solicitada mediante requerimiento de información y documentación para la planeación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas número ASE/DAB/006/2016 de fecha 25 de enero de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante el oficio número IMVC/AUD/030/16 de fecha 3 de febrero de 2016.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 107 cuarto y quinto párrafos.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 69 fracción VIII, 74 fracción V, 124 fracción XVII, 143, 147 y 148.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 15.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 4º fracción II, 7º, 18º, 19º fracción IV d) y 29º fracciones I, IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 5 de septiembre de 2005 y 9 de septiembre de 2005), artículo 17 fracción VIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

**Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

I.- En relación con la **observación 1** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada ofreció como prueba el documento siguiente:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-A/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En el cual menciona: "...No se cuenta con acta de Sesión del Consejo Directivo del Instituto para el uso de los recursos por la cantidad de \$6,149,742.30, por lo cual no se presenta solventación para esta observación..."

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **1**.

Acción emitida:

**Observación 01**

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para**

**efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

I.- En relación con la **observación** marcada con el número 1 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Oficio número IMUVI-TESORERIA de fecha 27 de marzo de 2015, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, dirigido al C.P. Francisco Moguel Reyes, Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, consta de 1(una) foja útil, en el que menciona: "...tengo bien a solicitarle me indique el procedimiento a seguir para registrar los egresos efectuados que no fueron integrados en el presupuesto de egresos 2015..."
- Copia simple del oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2016, dirigido al Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, consta de 1(una) foja útil, en el que menciona: "...hago de su conocimiento que en la cuenta bancaria número 097700927724 del banco escotiabank se depositaban los ingresos que se obtenían por medio de las cobranzas y pagos provenientes del Grupo Constructor Gory S.A. de C.V. y de los cuales se utilizaban para hacer paquetes de materiales mismos que consistían en láminas, pinturas..."

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

Los oficios presentados por la entidad fiscalizada no son pruebas suficientes para demostrar que el monto de la observación estaba incluido en el presupuesto egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 o que estaba aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tampoco demuestra que se contaba con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen o que fueran sometidos a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 1.

**Acción emitida:**

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.  
..."

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Instituto de Vivienda del Municipio de Carmen, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..." y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...**", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades" y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: "Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones de derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS.**

Se estima citar al servidor público ante la presunción de su participación en los hechos que motivaron la citada observación, esto tomando en consideración que se realizaron erogaciones por parte del Instituto Municipal de Vivienda del Carmen que no fueron incluidos en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cuyo artículo 9, se determinó transferir al citado instituto la cantidad de \$5,000,000.00 (Son: cinco millones de pesos 00/100), dichos recursos fueron transferidos por concepto de participación en la cuenta bancaria del Banco SCOTIABANK con número 97889490 en ministraciones mensuales, tal y como se desprende del AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y los Estados de Cuentas Bancarias del periodo de Enero a Septiembre de 2015 -documentales que obran en el citado expediente-.

Aunado a lo anterior, de igual modo en la cuenta bancaria número 09700927724 de la Institución Bancaria SCOTIABANK, a nombre del Instituto Municipal de Vivienda, durante el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015 recibió ingresos por conceptos de cobranzas, intereses y otros ingresos, los cuales según los estados de cuenta bancarios del citado periodo ascendieron a la cantidad de \$6,419,742.30 (Son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), ingresos que no fueron erogados sin justificación, en virtud de que no fueron autorizados ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2015 al Presupuesto de Egresos del citado Ente Público y por el contrario dichos ingresos fueron erogados por el Instituto como se aprecia en el AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 de la cuenta 09700927724 y sus correspondientes Estados de Cuenta del periodo de enero a septiembre del año 2015.

Los egresos citados en el párrafo que antecede, se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 y 38 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 9, 15, 18, 19 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, disposiciones legales que establecen la prohibición de realizar erogación o pago alguno que no se encuentre incluido en el Presupuesto de Egresos del Ente correspondiente o Ley posterior, siendo que en el presente caso, de la vista a los citados Estados de Cuenta del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen, se aprecia que tuvieron ingresos extraordinarios que no fueron incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2015, ni en ampliación presupuestal alguna o Ley posterior, sin embargo los mismos fueron ejercidos por el citado ente público, acción que trajo como consecuencia el presunto incumplimiento a las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad y un presunto daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.

En tal consideración, se determina la presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que en el ejercicio del despacho de los asuntos que le competen en razón del cargo público que desempeñó -Gerente General- contaba como facultad no delegable la coordinación de las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las que se encuentran la autorización de las erogaciones

que debían ser autorizadas por su persona, las cuales eran presentadas a su persona por la Dirección Administrativa y Financiera, autorización que debió de haberse realizado conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal y como lo establece los artículos 18, 19 fracción III y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Carmen.

**TERCERO.-** Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita

Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, en la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: *"...Constituyéndome en la calle 32 entre la calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación, número 27 en la Colonia Centro... comencé a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... durante mi indagatoria me percaté que del lado de la calle 29-A se encontraba abierto un portón de color blanco, mismo al que me acerqué de inmediato y en voz alta comencé a llamar como sigue: "Buenos días", llamado al cual respondió una persona del sexo masculino... me comenta que el edificio (Edificio Manzanero) le pertenece al C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, que al C. Hiram Alonso lo ve de manera muy esporádica y sólo lo conoce de vista, así mismo manifiesta saber que el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo ya no vive en la ciudad y actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán..."*. Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **O01/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

*"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."*

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

*"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO... hago de su conocimiento lo siguiente:*

**1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE ..."**

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

*"...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado..."*

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **"... CALLE 53, NÚM. EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es **el ubicado en:**

(...)

**"... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."**

**"... CALLE 53, NÚM. EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."**

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO...”

(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio ubicado en la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 1, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS.**

Se estima citar al servidor público ante la presunción de su participación en los hechos que motivaron la citada observación, esto tomando en consideración que se realizaron erogaciones por parte del Instituto Municipal de Vivienda del Carmen que no fueron incluidos en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cuyo artículo 9, se determinó transferir al citado instituto la cantidad de \$5,000,000.00 (Son: cinco millones de pesos 00/100), dichos recursos fueron transferidos por concepto de participación en la cuenta bancaria del Banco SCOTIABANK con número 97889490 en ministraciones mensuales, tal y como se desprende del AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y los Estados de Cuentas Bancarias del periodo de Enero a Septiembre de 2015 -*documentales que obran en el citado expediente*-.

Aunado a lo anterior, de igual modo en la cuenta bancaria número 09700927724 de la Institución Bancaria SCOTIABANK, a nombre del Instituto Municipal de Vivienda, durante el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015 recibió ingresos por conceptos de cobranzas, intereses y otros ingresos, los cuales según los estados de cuenta bancarios del citado periodo ascendieron a la cantidad de \$6,419,742.30 (Son: seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), ingresos que no fueron erogados sin justificación, en virtud de que no fueron autorizados ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2015 al Presupuesto de Egresos del citado Ente Público y por el contrario dichos ingresos fueron erogados por el Instituto como se aprecia en el AUXILIARES DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 de la cuenta 09700927724 y sus correspondientes Estados de Cuenta del periodo de enero a septiembre del año 2015.

Los egresos citados en el párrafo que antecede, se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de

Campeche, 25 y 38 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 9, 15, 18, 19 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, disposiciones legales que establecen la prohibición de realizar erogación o pago alguno que no se encuentre incluido en el Presupuesto de Egresos del Ente correspondiente o Ley posterior, siendo que en el presente caso, de la vista a los citados Estados de Cuenta del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen, se aprecia que tuvieron ingresos extraordinarios que no fueron incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2015, ni en ampliación presupuestal alguna o Ley posterior, sin embargo los mismos fueron ejercidos por el citado ente público, acción que trajo como consecuencia el presunto incumplimiento a las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad y un presunto daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.

En tal consideración, se determina la presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que en el ejercicio del despacho de los asuntos que le competen en razón del cargo público que desempeñó -*Gerente General*- contaba como facultad no delegable la coordinación de las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las que se encuentran la autorización de las erogaciones que debían ser autorizadas por su persona, las cuales eran presentadas a su persona por la Dirección Administrativa y Financiera, autorización que debió de haberse realizado conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal y como lo establece los artículos 18, 19 fracción III y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Carmen.

**SEGUNDO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII y apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezca sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII y 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la

habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

**SEXTO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a. /J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los

asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

#### Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**

**DOMICILIO:** Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicha indiciada, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, que recae en el expediente **003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE: 003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

**VISTOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: 003/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

#### **ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *"Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;"* y VIII que en su parte conducente refiere: *"En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."*, II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: "... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos." Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada 01, con fecha 4 de febrero 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "B" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "B" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo DICTAMEN SEGUNDO, se dictaminó tener por no solventada la observación número 7, misma que integra el informe de resultados marcado con el número 003, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

#### Observación 7

##### Condición:

El Instituto Municipal de Vivienda de Carmen efectuó erogaciones por \$367,752.44 (son: trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 44/100 m.n.) por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, publicado en la página de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen <http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/IMUVI/2015/OB2/TABULADOR2015.pdf> en lo correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda Carmen, como describe a continuación:

Comparativo de las remuneraciones brutas mensuales pagadas según nóminas correspondientes al período de enero a septiembre 2015, contra las percepciones brutas mensuales previstas en el tabulador de puestos y salarios para el ejercicio 2015, como se integra en las tablas siguientes:

| Nombre                   | Puesto       | Remuneraciones Brutas Pagadas | Percepción Bruta según tabulador | Importe que excede el máximo establecido en el tabulador |
|--------------------------|--------------|-------------------------------|----------------------------------|--|
| Hiram Manzanero Carrillo | Gerente Gral | \$577,645.61                  | \$535,564.32                     | \$42,081.29  |

|                               |                             |                       |                       |                     |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A"            | 458,077.13            | 397,305.72            | 60,771.41           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"               | 162,061.42            | 133,912.90            | 28,148.52           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"               | 289,186.09            | 241,043.22            | 48,142.87           |
| José del Carmen Moreno Cámara | Encargado "A"               | 280,247.55            | 241,043.22            | 39,204.33           |
| Luis Alberto Castro Díaz      | Encargado "A"               | 63,101.63             | 53,565.16             | 9,536.47            |
| Miriam Gpe. Cornelio Pérez    | Encargado "A"               | 341,172.27            | 241,043.22            | 100,129.05          |
| Nancy Yolanda Sánchez Hurtado | Encargado "A"               | 231,552.77            | 214,260.64            | 17,292.13           |
| FCO.Moises Rodríguez Campos   | Auxiliar Administrativo A " | 71,271.00             | 56,148.06             | 15,122.94           |
| FCO.Moises Rodríguez Campos   | Auxiliar Administrativo E " | 19,817.67             | 18,716.02             | 1,101.65            |
| Ángel Cabrera Hidalgo         | Auxiliar Mantto A           | 43,653.82             | 37,432.04             | 6,221.78            |
| <b>Total</b>                  |                             | <b>\$2,537,786.96</b> | <b>\$2,170,034.52</b> | <b>\$367,752.44</b> |

MES DE ENERO

| Nombre                        | Puesto           | Sueldo              | Compensación       | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral     | \$50,236.57         | \$21,681.43        | \$71,918.00                | \$66,945.54                        | \$4,972.46         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A" | 32,867.38           | 18,270.02          | 51,137.40                  | 44,145.08                          | 6,992.32           |
| LUIS ALBERTO CASTRO DIAZ      | Encargado "A"    | 23,062.86           | 9,774.05           | 32,836.91                  | 26,782.58                          | 6,054.33           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"    | 19,640.83           | 12,536.87          | 32,177.70                  | 26,782.58                          | 5,395.12           |
| Nancy Yolanda Sánchez Hurtado | Encargado "A"    | 19,640.83           | 8,536.87           | 28,177.70                  | 26,782.58                          | 1,395.12           |
| José del Carmen Moreno Cámara | Encargado "A"    | 19,640.83           | 10,536.87          | 30,177.70                  | 26,782.58                          | 3,395.12           |
| Miriam Gpe. Cornelio Pérez    | Encargado "A"    | 19,640.83           | 15,376.87          | 35,017.70                  | 26,782.58                          | 8,235.12           |
| <b>Total</b>                  |                  | <b>\$184,730.13</b> | <b>\$96,712.98</b> | <b>\$281,443.11</b>        | <b>\$245,003.52</b>                | <b>\$36,439.59</b> |

MES DE FEBRERO

| Nombre                   | Puesto           | Sueldo      | Compensación | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia |
|--------------------------|------------------|-------------|--------------|----------------------------|------------------------------------|------------|
| Rene Barradas Gomezrios  | Jefe de Dpto "A" | \$29,623.39 | \$17,848.30  | \$47,471.69                | \$44,145.08                        | \$3,326.61 |
| LUIS ALBERTO CASTRO DIAZ | Encargado "A"    | 20,786.58   | 9,478.14     | 30,264.72                  | 26,782.58                          | 3,482.14   |
| Jorge Elías Reyes Acosta | Encargado "A"    | 17,702.29   | 12,284.86    | 29,987.15                  | 26,782.58                          | 3,204.57   |

|                               |               |                     |                    |                     |                     |                    |
|-------------------------------|---------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A" | 17,702.29           | 11,284.86          | 28,987.15           | 26,782.58           | 2,204.57           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A" | 17,702.29           | 13,284.86          | 30,987.15           | 26,782.58           | 4,204.57           |
|                               | <b>Total</b>  | <b>\$103,516.84</b> | <b>\$64,181.01</b> | <b>\$167,697.85</b> | <b>\$151,275.40</b> | <b>\$16,422.45</b> |

## MES DE MARZO

| Nombre                        | Puesto           | Sueldo              | Compensación       | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral     | \$51,235.87         | \$21,811.34        | \$73,047.21                | \$66,945.54                        | \$6,101.67         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A" | 33,521.23           | 18,355.02          | 51,876.25                  | 44,145.08                          | 7,731.17           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"    | 20,031.58           | 10,587.67          | 30,619.25                  | 26,782.58                          | 3,836.67           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"    | 20,031.58           | 8,587.67           | 28,619.25                  | 26,782.58                          | 1,836.67           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"    | 20,031.58           | 9,587.67           | 29,619.25                  | 26,782.58                          | 2,836.67           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"    | 20,031.58           | 11,087.67          | 31,119.25                  | 26,782.58                          | 4,336.67           |
|                               | <b>Total</b>     | <b>\$164,883.42</b> | <b>\$80,017.02</b> | <b>\$244,900.44</b>        | <b>\$218,220.94</b>                | <b>\$26,679.50</b> |

## MES DE ABRIL

| Nombre                        | Puesto           | Sueldo              | Compensación       | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral     | \$49,583.10         | \$21,596.48        | \$71,179.58                | \$66,945.54                        | \$4,234.04         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A" | 32,439.90           | 18,214.45          | 50,654.35                  | 44,145.08                          | 6,509.27           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"    | 22,762.80           | 8,135.04           | 30,897.84                  | 26,782.58                          | 4,115.26           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"    | 19,385.40           | 13,149.84          | 32,535.24                  | 26,782.58                          | 5,752.66           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"    | 19,385.40           | 8,503.66           | 27,889.06                  | 26,782.58                          | 1,106.48           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"    | 19,385.40           | 10,503.66          | 29,889.06                  | 26,782.58                          | 3,106.48           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"    | 19,385.40           | 14,149.84          | 33,535.24                  | 26,782.58                          | 6,752.66           |
|                               | <b>Total</b>     | <b>\$182,327.40</b> | <b>\$94,252.98</b> | <b>\$276,580.38</b>        | <b>\$245,003.52</b>                | <b>\$31,576.86</b> |

MES DE MAYO

| Nombre                        | Puesto           | Sueldo              | Compensación       | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral     | \$51,235.87         | \$21,811.34        | \$73,047.21                | \$66,945.54                        | \$6,101.67         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A" | 33,521.23           | 18,355.02          | 51,876.25                  | 44,145.08                          | 7,731.17           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"    | 23,521.56           | 8,233.68           | 31,755.24                  | 26,782.58                          | 4,972.66           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"    | 20,031.58           | 12,587.67          | 32,619.25                  | 26,782.58                          | 5,836.67           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"    | 20,031.58           | 8,587.67           | 28,619.25                  | 26,782.58                          | 1,836.67           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"    | 20,031.58           | 10,587.67          | 30,619.25                  | 26,782.58                          | 3,836.67           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"    | 20,031.58           | 14,233.85          | 34,265.43                  | 26,782.58                          | 7,482.85           |
|                               | <b>Total</b>     | <b>\$188,404.98</b> | <b>\$94,396.89</b> | <b>\$282,801.87</b>        | <b>\$245,003.52</b>                | <b>\$37,798.35</b> |

MES DE JUNIO

| Nombre                        | Puesto                      | Sueldo              | Compensación        | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral                | \$49,583.10         | \$21,596.48         | \$71,179.58                | \$66,945.54                        | \$4,234.04         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A"            | 32,439.90           | 18,214.45           | 50,654.35                  | 44,145.08                          | 6,509.27           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"               | 22,762.80           | 8,135.04            | 30,897.84                  | 26,782.58                          | 4,115.26           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"               | 19,385.40           | 12,503.66           | 31,889.06                  | 26,782.58                          | 5,106.48           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"               | 19,385.40           | 8,503.66            | 27,889.06                  | 26,782.58                          | 1,106.48           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"               | 19,385.40           | 11,503.66           | 30,889.06                  | 26,782.58                          | 4,106.48           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"               | 19,385.40           | 14,503.66           | 33,889.06                  | 26,782.58                          | 7,106.48           |
| FCO.Moises Rodriguez Campos   | Auxiliar Administrativo A " | 10,936.50           | 15,236.68           | 26,173.18                  | 18,716.02                          | 7,457.16           |
|                               | <b>Total</b>                | <b>\$193,263.90</b> | <b>\$110,197.30</b> | <b>\$303,461.20</b>        | <b>\$263,719.54</b>                | <b>\$39,741.66</b> |

## MES DE JULIO

| Nombre                        | Puesto                      | Sueldo              | Compensación        | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral                | \$51,235.87         | \$21,811.34         | \$73,047.21                | \$66,945.54                        | \$6,101.67         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A"            | 33,521.23           | 18,355.02           | 51,876.25                  | 44,145.08                          | 7,731.17           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"               | 23,521.56           | 13,233.68           | 36,755.24                  | 26,782.58                          | 9,972.66           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"               | 20,031.58           | 12,587.67           | 32,619.25                  | 26,782.58                          | 5,836.67           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"               | 20,031.58           | 10,587.67           | 30,619.25                  | 26,782.58                          | 3,836.67           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"               | 20,031.58           | 12,587.67           | 32,619.25                  | 26,782.58                          | 5,836.67           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"               | 20,031.58           | 15,587.67           | 35,619.25                  | 26,782.58                          | 8,836.67           |
| FCO.Moises Rodriguez Campos   | Auxiliar Administrativo E " | 13,764.31           | 6,053.36            | 19,817.67                  | 18,716.02                          | 1,101.65           |
|                               | <b>Total</b>                | <b>\$202,169.29</b> | <b>\$110,804.07</b> | <b>\$312,973.36</b>        | <b>\$263,719.54</b>                | <b>\$49,253.82</b> |

## MES DE AGOSTO

| Nombre                        | Puesto                      | Sueldo              | Compensación        | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral                | \$51,235.87         | \$21,811.34         | \$73,047.21                | \$66,945.54                        | \$6,101.67         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A"            | 33,521.23           | 18,355.02           | 51,876.25                  | 44,145.08                          | 7,731.17           |
| FANY YAZMIN MORENO ULLOA      | Encargado "A"               | 23,521.56           | 8,233.68            | 31,755.24                  | 26,782.58                          | 4,972.66           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"               | 20,031.58           | 10,587.67           | 30,619.25                  | 26,782.58                          | 3,836.67           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"               | 20,031.58           | 8,587.67            | 28,619.25                  | 26,782.58                          | 1,836.67           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"               | 20,031.58           | 10,587.67           | 30,619.25                  | 26,782.58                          | 3,836.67           |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"               | 20,031.58           | 37,087.67           | 57,119.25                  | 26,782.58                          | 30,336.67          |
| Angel Cabrera Hidalgo         | Auxiliar Mantto             | 13,764.31           | 6,453.44            | 20,217.75                  | 18,716.02                          | 1,501.73           |
| FCO.Moises Rodriguez Campos   | Auxiliar Administrativo A " | 13,764.31           | 7,785.47            | 21,549.78                  | 18,716.02                          | 2,833.76           |
|                               | <b>Total</b>                | <b>\$215,933.60</b> | <b>\$129,489.62</b> | <b>\$345,423.22</b>        | <b>\$282,435.56</b>                | <b>\$62,987.66</b> |

MES DE SEPTIEMBRE

| Nombre                        | Puesto                      | Sueldo              | Compensación        | Total Remuneración Mensual | Percepción Mensual según Tabulador | Diferencia         |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Hiram Manzanero Carrillo      | Gerente Gral                | \$49,583.10         | \$21,596.48         | \$71,179.58                | \$66,945.54                        | \$4,234.04         |
| Rene Barradas Gomezrios       | Jefe de Dpto "A"            | 32,439.90           | 18,214.45           | 50,654.35                  | 44,145.08                          | 6,509.27           |
| Jorge Elías Reyes Acosta      | Encargado "A"               | 19,385.40           | 16,734.56           | 36,119.96                  | 26,782.58                          | 9,337.38           |
| Nancy Yolanda Sanchez Hurtado | Encargado "A"               | 19,385.40           | 11,734.56           | 31,119.96                  | 26,782.58                          | 4,337.38           |
| Jose del Carmen Moreno Camara | Encargado "A"               | 19,385.40           | 17,442.20           | 36,827.60                  | 26,782.58                          | 10,045.02          |
| Miriam Gpe. Cornelio Perez    | Encargado "A"               | 19,385.40           | 30,234.56           | 49,619.96                  | 26,782.58                          | 22,837.38          |
| Angel Cabrera Hidalgo         | Auxiliar Mantto A           | 13,320.30           | 10,115.77           | 23,436.07                  | 18,716.02                          | 4,720.05           |
| FCO. Moises Rodriguez Campos  | Auxiliar Administrativo A " | 13,320.30           | 10,227.75           | 23,548.05                  | 18,716.02                          | 4,832.03           |
|                               | <b>Total</b>                | <b>\$186,205.20</b> | <b>\$136,300.34</b> | <b>\$322,505.54</b>        | <b>\$255,652.98</b>                | <b>\$66,852.56</b> |

Las nóminas de las quincenas por los meses de enero a septiembre de 2015, se registraron y pagaron con las siguientes pólizas de cheque:

| PÓLIZA | FECHA      | CONCEPTO   | IMPORTE     |
|--------|------------|--|-------------|
| E00005 | 08/01/2015 | VALES DE GASO EMPLEADOS (COMPRA DE VALES DE GASOLINA)          | \$15,658.40 |
| E00014 | 13/01/2015 | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,315.52    |
| E00017 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 21,952.24   |
| E00018 | 14/01/2015 | SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 16,648.68   |
| E00019 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00020 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00021 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 4,087.68    |
| E00022 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00023 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 8,844.77    |
| E00024 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 4,087.68    |
| E00025 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 10,290.36   |
| E00026 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 6,803.94    |
| E00027 | 14/01/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ENERO)                            | 5,973.03    |
| E00028 | 14/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 4,340.00    |
| E00029 | 14/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00    |
| E00030 | 14/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 1,000.00    |
| E00038 | 21/01/2015 | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)              | 12,440.57   |
| E00039 | 21/01/2015 | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                        | 12,440.57   |
| E00048 | 29/01/2015 | VALES DE GASOLINA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,290.00    |
| E00054 | 29/01/2015 | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 13,827.33   |
| E00055 | 29/01/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 13,827.33   |
| E00064 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 23,463.92   |
| E00065 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 17,675.67   |
| E00066 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 11,063.20   |
| E00067 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59    |
| E00068 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59    |
| E00069 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59    |
| E00070 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 9,523.59    |
| E00071 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 6,440.72    |

|        |            |  |           |
|--------|------------|--|-----------|
| E00072 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 4,406.46  |
| E00073 | 29/01/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 4,406.46  |
| E00074 | 29/01/2015 | nomina (NOMINA 2DA QUINC ENERO 2015)                           | 7,364.26  |
| E00075 | 29/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00076 | 29/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 1,000.00  |
| E00077 | 29/01/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00  |
| E00080 | 04/02/2015 | TARJETA DE VALE (PAGO DE TARJETA DE VALE DESPENSA)             | 31.32     |
| E00097 | 13/02/2015 | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)        | 17,986.00 |
| E00098 | 13/02/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 5,316.54  |
| E00099 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 21,952.24 |
| E00100 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 16,648.68 |
| E00101 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 10,229.17 |
| E00102 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 8,232.83  |
| E00103 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 8,844.77  |
| E00104 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 7,316.54  |
| E00105 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 8,844.77  |
| E00106 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 5,973.03  |
| E00107 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 4,087.68  |
| E00108 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 4,087.68  |
| E00109 | 13/02/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC FEBRERO-2015)                        | 6,803.94  |
| E00110 | 13/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00111 | 13/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 1,000.00  |
| E00112 | 13/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00114 | 13/02/2015 | FONDO DE AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                  | 12,440.57 |
| E00115 | 13/02/2015 | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)              | 14,641.93 |
| E00127 | 27/02/2015 | DEPSENSA VALES (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 5,819.00  |
| E00129 | 27/02/2015 | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 11,234.69 |
| E00130 | 27/02/2015 | FONDO AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)           | 13,436.05 |
| E00136 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 6,116.55  |
| E00137 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 3,706.23  |
| E00138 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 3,706.23  |
| E00139 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 5,366.17  |
| E00140 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 7,966.39  |
| E00141 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 6,438.16  |
| E00142 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 7,966.39  |
| E00143 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 7,354.45  |
| E00144 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 9,185.18  |
| E00145 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 15,142.69 |
| E00146 | 27/02/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC FEBRERO 2015)                         | 19,610.92 |
| E00152 | 27/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00153 | 27/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00154 | 27/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 3,000.00  |
| E00155 | 27/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 500.00    |
| E00156 | 27/02/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 500.00    |
| E00168 | 10/03/2015 | NOMINAX (PAGO DE NOMINAX TIMBRADO DE NOMINA)                   | 1,160.00  |
| E00171 | 13/03/2015 | VALE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)     | 5,847.95  |
| E00176 | 17/03/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,500.00  |
| E00177 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 9,368.32  |
| E00178 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 8,478.80  |
| E00179 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 8,988.81  |
| E00180 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 7,091.34  |
| E00181 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 6,734.91  |
| E00182 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 4,202.28  |
| E00183 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 4,202.28  |
| E00184 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 7,004.57  |
| E00185 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 17,024.21 |
| E00186 | 17/03/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MARZO-2015)                          | 22,486.74 |
| E00195 | 20/03/2015 | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 12,963.13 |
| E00196 | 20/03/2015 | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                      | 19,230.52 |
| E00207 | 26/03/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 1,000.00  |
| E00208 | 26/03/2015 | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00210 | 26/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                        | 6,138.75  |
| E00221 | 27/03/2015 | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 4,761.00  |
| E00232 | 31/03/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 18,896.43 |
| E00233 | 31/03/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                              | 13,827.33 |

|        |            |   |           |
|--------|------------|---|-----------|
| E00234 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)              | 7,389.52  |
| E00235 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 6,706.48  |
| E00236 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 5,706.48  |
| E00237 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 12,602.65 |
| E00238 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 11,459.08 |
| E00239 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 12,356.55 |
| E00240 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 13,846.54 |
| E00241 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 11,098.51 |
| E00242 | 31/03/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 17,759.25 |
| E00243 | 31/03/2015 | NOMINS (NOMINA 2DA QUINC MARZO DE 2015)                     | 30,984.96 |
| E00282 | 14/04/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,318.95  |
| E00285 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 22,486.74 |
| E00286 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 17,024.21 |
| E00287 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 10,566.61 |
| E00288 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 7,501.73  |
| E00289 | 15/04/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00290 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 8,988.81  |
| E00291 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 7,091.34  |
| E00292 | 15/04/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 1,000.00  |
| E00293 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 6,734.91  |
| E00294 | 15/04/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,500.00  |
| E00295 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 6,139.24  |
| E00296 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA IMUVI 2DA QUINC MARZO DEL 2015)              | 6,455.98  |
| E00297 | 15/04/2015 | SUELDO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 4,202.28  |
| E00298 | 15/04/2015 | PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                  | 3,832.24  |
| E00299 | 15/04/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE ABRIL 2015)                    | 9,002.62  |
| E00303 | 30/04/2015 | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                  | 12,963.13 |
| E00304 | 15/04/2015 | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)           | 19,379.34 |
| E00311 | 24/04/2015 | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)     | 17,986.00 |
| E00317 | 29/04/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,290.00  |
| E00318 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 22,486.74 |
| E00319 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 17,024.21 |
| E00320 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 8,147.91  |
| E00321 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 10,566.61 |
| E00322 | 30/04/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00323 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 7,091.34  |
| E00324 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 8,988.81  |
| E00325 | 30/04/2015 | COMP. LABORAL (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                 | 1,000.00  |
| E00326 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 7,381.09  |
| E00327 | 30/04/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,500.00  |
| E00328 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 5,487.37  |
| E00329 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 4,832.24  |
| E00330 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 7,004.57  |
| E00331 | 30/04/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC ABRIL 2015)                        | 6,139.24  |
| E00337 | 30/04/2015 | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 12,963.13 |
| E00338 | 30/04/2015 | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                   | 19,379.34 |
| E00351 | 14/05/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,318.95  |
| E00354 | 15/05/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,500.00  |
| E00355 | 15/05/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 1,000.00  |
| E00356 | 15/05/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00357 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 22,486.74 |
| E00358 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 17,024.21 |
| E00359 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 10,566.61 |
| E00360 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 7,501.73  |
| E00361 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 8,988.81  |
| E00362 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 7,091.34  |
| E00363 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 6,734.91  |
| E00364 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 6,139.24  |
| E00365 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 4,202.28  |
| E00366 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 3,832.24  |
| E00367 | 15/05/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC MAYO 2015)                        | 7,004.57  |
| E00372 | 15/05/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                      | 19,379.34 |
| E00373 | 15/05/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 12,963.13 |
| E00387 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 23,547.49 |
| E00388 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 17,759.25 |
| E00389 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 11,098.51 |
| E00390 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 7,961.66  |

|        |            |   |           |
|--------|------------|---|-----------|
| E00391 | 29/05/2015 | COMP. LAB (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00392 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 9,448.74  |
| E00393 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 7,551.27  |
| E00394 | 29/05/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 1,000.00  |
| E00395 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 7,841.02  |
| E00396 | 29/05/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,500.00  |
| E00397 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 6,465.98  |
| E00398 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 4,053.53  |
| E00399 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 5,423.57  |
| E00400 | 29/05/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC MAYO 2015)                         | 7,389.52  |
| E00401 | 29/05/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                      | 20,243.55 |
| E00402 | 29/05/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 13,827.34 |
| E00403 | 29/05/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 6,348.00  |
| E00418 | 12/06/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 5,847.95  |
| E00423 | 15/06/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 12,963.13 |
| E00424 | 15/06/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                      | 20,061.65 |
| E00425 | 15/06/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 1,000.00  |
| E00426 | 15/06/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00427 | 15/06/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,500.00  |
| E00428 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 7,004.67  |
| E00429 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 3,832.24  |
| E00430 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 4,202.28  |
| E00431 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 6,138.75  |
| E00432 | 22/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 6,734.91  |
| E00433 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 7,091.34  |
| E00434 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 8,988.81  |
| E00435 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 7,501.73  |
| E00436 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 9,884.30  |
| E00437 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 17,024.21 |
| E00438 | 15/06/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC JUN-2015)                         | 22,486.74 |
| E00444 | 18/06/2015 | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 10,000.00 |
| E00464 | 30/06/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 6,348.00  |
| E00467 | 30/06/2015 | F. AHORRO3 (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                     | 20,546.45 |
| E00468 | 30/06/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO IMUVI)                           | 13,447.93 |
| E00470 | 30/06/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 3,500.00  |
| E00471 | 30/06/2015 | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,000.00  |
| E00472 | 30/06/2015 | COMP LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,000.00  |
| E00475 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 7,004.57  |
| E00476 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 5,870.35  |
| E00477 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 5,345.77  |
| E00478 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 6,138.75  |
| E00479 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 6,734.91  |
| E00480 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 7,091.34  |
| E00481 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 8,988.81  |
| E00482 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 7,501.73  |
| E00483 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 9,884.30  |
| E00484 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 17,024.21 |
| E00485 | 30/06/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUNIO-2015)                        | 22,486.74 |
| E00492 | 03/07/2015 | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)     | 14,388.80 |
| E00494 | 03/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00508 | 14/07/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 6,376.95  |
| E00513 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 22,486.74 |
| E00514 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 17,024.21 |
| E00515 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 5,902.63  |
| E00516 | 15/07/2015 | COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,500.00  |
| E00517 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 6,480.53  |
| E00518 | 15/07/2015 | COMP.LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                         | 2,000.00  |
| E00519 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 8,566.15  |
| E00520 | 15/07/2015 | PRESTAMO (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                  | 7,091.34  |
| E00521 | 15/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 2,000.00  |
| E00522 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 6,734.91  |
| E00523 | 15/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                        | 3,500.00  |
| E00524 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 4,894.57  |
| E00525 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 5,870.35  |
| E00526 | 15/07/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                    | 7,004.57  |

|        |            |  |           |
|--------|------------|--|-----------|
| E00534 | 28/07/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 6,348.00  |
| E00537 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 23,924.65 |
| E00538 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 17,964.96 |
| E00539 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 6,562.75  |
| E00540 | 28/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,500.00  |
| E00541 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 7,042.71  |
| E00542 | 28/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00543 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 9,128.33  |
| E00544 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 7,653.52  |
| E00545 | 28/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 2,000.00  |
| E00546 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 7,297.09  |
| E00547 | 28/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 3,500.00  |
| E00548 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 5,220.64  |
| E00549 | 28/07/2015 | COMP. LABORAL (COMPENSACION LABORAL)                           | 1,000.00  |
| E00550 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 6,256.64  |
| E00551 | 28/07/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 7,448.58  |
| E00553 | 28/07/2015 | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 14,344.45 |
| E00554 | 28/07/2015 | F. AHORRO TRABAJADOR (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)              | 27,319.70 |
| E00579 | 05/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC JUL-15)                               | 6,525.04  |
| E00580 | 05/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE JULIO 2015)                       | 6,138.75  |
| E00590 | 11/08/2015 | FONDO AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                      | 26,423.18 |
| E00591 | 11/08/2015 | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                        | 13,447.93 |
| E00599 | 12/08/2015 | VALES DE GASOLINA (VALES DE GASOLINA PARA TRABAJADORES)        | 14,388.80 |
| E00600 | 12/08/2015 | vales ddespensa (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)   | 6,376.95  |
| E00608 | 14/08/2015 | F. AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                        | 13,582.91 |
| E00609 | 14/08/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 26,558.16 |
| E00610 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 7,004.57  |
| E00611 | 14/08/2015 | nomina (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 17,024.21 |
| E00612 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 5,902.63  |
| E00613 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 6,480.53  |
| E00614 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 8,566.15  |
| E00615 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 7,091.34  |
| E00616 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 6,734.91  |
| E00617 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 22,498.74 |
| E00618 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 5,989.23  |
| E00619 | 14/08/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC AGOS-2015)                           | 7,402.42  |
| E00620 | 14/08/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00  |
| E00621 | 14/08/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00622 | 14/08/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 3,500.00  |
| E00623 | 14/08/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00635 | 19/08/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 25,000.00 |
| E00658 | 28/08/2015 | VALES DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO)    | 6,348.00  |
| E00662 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 23,547.49 |
| E00663 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 17,759.25 |
| E00664 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,434.55  |
| E00665 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 8,940.46  |
| E00666 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 9,026.08  |
| E00667 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 9,551.27  |
| E00668 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 10,694.84 |
| E00669 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,316.46  |
| E00670 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 6,397.62  |
| E00671 | 31/08/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC AGOSTO 2015)                          | 7,389.52  |
| E00672 | 31/08/2015 | FONDO AHORRO IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 14,488.43 |
| E00673 | 31/08/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 27,319.70 |
| E00688 | 04/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 3,500.00  |
| E00689 | 04/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,000.00  |
| E00696 | 14/09/2015 | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 4,789.95  |
| E00698 | 15/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 5,000.00  |
| E00699 | 15/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 1,500.00  |
| E00700 | 15/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00  |
| E00701 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA IMUVI 1ERA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)           | 29,924.21 |
| E00702 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 17,024.21 |
| E00703 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 9,388.34  |
| E00704 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 11,473.96 |
| E00705 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 9,999.15  |
| E00706 | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 9,642.72  |

|              |            |  |                       |
|--------------|------------|--|-----------------------|
| E00707       | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 7,987.28              |
| E00708       | 15/09/2015 | NOMINA (NOMINA 1ERA QUINC DE SEPTIEMBRE 2015)                  | 8,068.44              |
| E00710       | 15/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 15,000.00             |
| E00711       | 15/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 5,000.00              |
| E00718       | 15/09/2015 | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 12,103.33             |
| E00719       | 15/09/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 20,414.60             |
| E00742       | 29/09/2015 | VALES DE DESPENSA (VALES DE DESPENSA X TRANSFERENCIA DE SALDO) | 4,761.00              |
| E00756       | 30/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 5,000.00              |
| E00757       | 30/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 5,000.00              |
| E00758       | 30/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 15,000.00             |
| E00759       | 30/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00              |
| E00760       | 30/09/2015 | COMPENSACION (COMPENSACION LABORAL)                            | 2,500.00              |
| E00761       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 22,486.74             |
| E00762       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 17,024.21             |
| E00763       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 9,711.43              |
| E00764       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 11,797.05             |
| E00765       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 9,029.88              |
| E00766       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 9,965.81              |
| E00767       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 8,209.28              |
| E00768       | 30/09/2015 | NOMINA (NOMINA 2DA QUINC SEPTIEMBRE DEL 2015)                  | 7,402.42              |
| E00771       | 30/09/2015 | F. AHORRO DE IMUVI (FONDO DE AHORRO IMUVI)                     | 12,103.33             |
| E00772       | 30/09/2015 | F. AHORRO (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                         | 20,414.60             |
| E00773       | 30/09/2015 | F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)                       | 8,880.43              |
| E00774       | 30/09/2015 | F. AHORRO DE OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                  | 17,191.70             |
| E00775       | 30/09/2015 | F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO IMUVI)                          | 9,472.45              |
| E00776       | 30/09/2015 | F. AHORRO OCT (FONDO DE AHORRO TRABAJADOR)                     | 17,639.74             |
| <b>Total</b> |            |  | <b>\$2,909,998.62</b> |

Tabulador 2015 publicado en la página de transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche

| Puesto  | Sueldo Base | Asistencia | Puntualidad | F. Ahorro | Vales de Despesa | Total Bruto |
|---|-------------|------------|-------------|-----------|------------------|-------------|
| Gerente General   | 24,791.55   | 2,479.16   | 2,479.16    | 3,232.90  | 500.00           | 33,472.77   |
| Jefe "A" Administración de Finanzas                           | 16,219.95   | 1,622.00   | 1,622.00    | 2,108.59  | 500.00           | 22,072.54   |
| Jefe "A" Depto. Técnico                                       | 16,219.95   | 1,622.00   | 1,622.00    | 2,108.59  | 500.00           | 22,072.54   |
| Jefe "A" Promoción Social y Gestión de Crédito                | 16,219.95   | 1,622.00   | 1,622.00    | 2,108.59  | 500.00           | 22,072.54   |
| Encargado "A" de Cobranza y Crédito                           | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Encargado "A" de Supervisión y Proyectos                      | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Encargado "A" de Organización Social y Promoción Social       | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Encargado "A" de Administración Recursos Humanos y Materiales | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Encargado "A" de Coordinación Jurídica                        | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Secretario Ejecutivo  | 9,692.70    | 969.27     | 969.27      | 1,260.05  | 500.00           | 13,391.29   |
| Auxiliar Administrativo "A" Promoción Social                  | 6,660.15    | 666.02     | 666.02      | 865.82    | 500.00           | 9,358.01    |
| Auxiliar Mantenimiento "A"                                    | 6,660.15    | 666.02     | 666.02      | 865.82    | 500.00           | 9,358.01    |
| Auxiliar Administrativo "B" Admon. Y Finanzas                 | 4,278.35    | 427.64     | 427.64      | 555.93    | 500.00           | 6,187.56    |

La información fue solicitada mediante requerimiento de información y documentación para la planeación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas núm. ASE/DAB/006/2016 de fecha 25 de enero de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante el oficio número IMVC/AUD/030/16 de fecha 3 de febrero de 2016.

#### Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 y 127 primer y segundo párrafos. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121 primer y segundo párrafos.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI y 144 fracción V.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

VII.- En relación con la **observación 7** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

*"...No se presentó en sesión la ampliación del presupuesto de Egresos y el presupuesto de Ingresos para justificar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto ya que por las demandas de los programas se otorgaba estas remuneraciones..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente: Original de oficio No. IMVC/aud/101-g/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación 7.

Acción emitida:

#### Observación 03

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

VII.- En relación con la **observación** marcada con el número 7 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada y ofreció como prueba, el documento siguiente:

- Copia simple del oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del Instituto de la Vivienda, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Director de Auditoría B, consta de 1 (una) foja útil, en el que menciona: *"...dichas prestaciones consistían en pago de tiempo extraordinario, vales de gasolina, el motivo era para compensar los gastos médicos, ya que el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen no cuenta con seguridad social."* En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 7:

La entidad fiscalizada confirma con el comentario *"...dichas prestaciones consistían en pago de tiempo extraordinario, vales de gasolina, el motivo era para compensar los gastos médicos..."* remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015. Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 7.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *"Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..."* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos, la Entidad de Fiscalización procederá a..."*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *"Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades"* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *"Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las"*

*entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...*" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **7**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

La presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en el presente caso deviene de la vista a las constancias que integran el expediente señalado al rubro, específicamente las consistentes en Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de septiembre de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 30 de septiembre de 2015, en cuyo contenido se aprecia que a su persona correspondió la autorización de las mismas, en ese sentido es que se presume que lo concerniente a las erogaciones por concepto del pago de sueldos y salarios y demás prestaciones derivadas de estos, que le correspondía al personal adscrito al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, quien presuntamente las autorizaba a efecto de su pago, era el Gerente General del instituto. Corroborándose dicha hipótesis de la vista a los recibos de pagos expedidos por el Instituto Municipal de la Vivienda con fecha de fechas 29 de enero de 2015, 13 de febrero de 2015, 27 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, 16 de abril de 2015, 30 de abril de 2015, 15 de mayo de 2015, 31 de mayo de 2015, 15 junio de 2015, 18 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 15 de julio de 2015, 31 de julio de 2015, 15 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015, y 15 septiembre de 2015, en los que se aprecia en el apartado de "Autoriza", la signa del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en su calidad de Gerente General del INMUVI, en ese tenor es que, al tratar la observación que se estudia sobre pagos relacionados con erogaciones por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, es que se estima la presunta responsabilidad del servidor público mencionado.

Aunado a lo anterior el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, otorga a quien ejerza el cargo de Gerente General del Instituto, atribuciones y obligaciones entre las que se encuentran las de Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto, así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se lee en los artículos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

**ARTÍCULO 18º.-** *Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.*

**ARTÍCULO 19º.-** *Son facultades no delegables:*

**II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto:**

*ARTÍCULO 29º.- Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

IV.- Realizar **los egresos** que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto **y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**  
[...]

Por lo que, en base a las constancias antes señaladas, así como a lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es que se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO.**

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 HORAS.**

**TERCERO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho

salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.**

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos

de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, toda vez que se desconoce su domicilio, derivado de la investigación realizada por el personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, en la cual se hizo constar conforme a lo relatado que no fue posible notificar el proveído de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto, en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 03 de octubre de 2019, por medio del cual requirió información a las siguientes dependencias: **Unidad Administrativa y Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito** del mismo Municipio de Carmen; **Instituto Municipal de la Vivienda del municipio de Carmen** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación.

Proveído que fue notificado conforme a lo siguiente, con fecha 04 de octubre de 2019 a la Dirección de Unidad Administrativa, a la Contraloría Interna, al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen y a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen mediante los oficios **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/100/2019** y **ASE/DAJ/99/2019**, respectivamente y con fecha 09 de octubre de 2019 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche mediante oficio **ASE/DAJ/98/2019**, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 04 de octubre de 2019.

Con fecha 09 de octubre de 2019, la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

*"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."*

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

*"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO... hago de su conocimiento lo siguiente:*

**1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE..."**

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió en esta entidad de fiscalización el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: "... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."

Con fecha 15 de octubre de 2019, se recibió en esta Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número **OIC/1074/2019** de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información, el cual refiere en su contenido:

"...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado..."

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: "... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."

Respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

[...]

...Consecuentemente esta entidad de fiscalización:

**PROVEE:**

**PRIMERO.** – Se hace constar que el original del acuse de recibo de los oficios números **ASE/DAJ/96/2019; ASE/DAJ/97/2019; ASE/DAJ/98/2019; ASE/DAJ/99/2019 y ASE/DAJ/100/2019** de fecha 03 de octubre de 2019 y los originales de los siguientes documentos: Telegrama con número de folio 20191008313579, de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019** de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y del oficio número **OIC/1074/2019**, del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen**, serán acumulados al expediente marcado con el número **O01/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**.

**SEGUNDO.** - Tómese cuenta y acumúlese en copias debidamente certificadas en los presentes autos del expediente citado al rubro, la documentación señalada en el punto "**PRIMERO**" del presente proveído...

[...]

El proveído referido con anterioridad fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 23 de octubre de 2019.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y el **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, se advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio en el Estado de Campeche ubicado en:

[...]

"...DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE..."

"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MÉXICO..."

"... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CÓDIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN..."

[...]

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones durante el 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 7, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

La presunta responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en el presente caso deviene de la vista a las constancias que integran el expediente señalado al rubro, específicamente las consistentes en Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de enero de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 31 de abril de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 01 al 15 de septiembre de 2015, Nómina Administrativa por transferencia del 16 al 30 de septiembre de 2015, en cuyo contenido se aprecia que a su persona correspondió la autorización de las mismas, en ese sentido es que se presume que lo concerniente a las erogaciones por concepto del pago de sueldos y salarios y demás prestaciones derivadas de estos, que le correspondía al personal adscrito al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, quien presuntamente las autorizaba a efecto de su pago, era el Gerente General del instituto. Corroborándose dicha hipótesis de la vista a los recibos de pagos expedidos por el Instituto Municipal de la Vivienda de fechas 29 de enero de 2015, 13 de febrero de 2015, 27 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, 16 de abril de 2015, 30 de abril de 2015, 15 de mayo de 2015, 31 de mayo de 2015, 15 junio de 2015, 18 de junio de 2015, 30 de junio de 2015, 15 de julio de 2015, 31 de julio de 2015, 15 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015, y 15 septiembre de 2015, en los que se aprecia en el apartado de “*Autoriza*”, la signa del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en su calidad de Gerente General del INMUUVI, en ese tenor es que, al tratar la observación que se estudia sobre pagos relacionados con erogaciones por concepto de remuneraciones que superan los montos autorizados en el tabulador de puestos y salarios vigentes en el ejercicio fiscal 2015, es que se estima la presunta responsabilidad del servidor público mencionado.

Aunado a lo anterior el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, otorga a quien ejerza el cargo de Gerente General del Instituto, atribuciones y obligaciones entre las que se encuentran las de Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto, así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se lee en los artículos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

**ARTÍCULO 18º.-** *Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.*

**ARTÍCULO 19º.-** *Son facultades no delegables:*

**II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

**ARTÍCULO 29º.-** *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

**IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**

[...]

Por lo que, con base en las constancias antes señaladas, así como a lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es que se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** – Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley,

se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**SEXTO. –** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a.J. 108/2017 (10a.)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.**

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.  
Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.IA. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3 y el capítulo IV, artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**  
**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE: O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

**VISTOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: O04/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

#### **ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*", el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "*...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...*" de la Constitución Política del

Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

**III.-** Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “... *Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos.*” Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada **01**, con fecha 4 de febrero 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “B” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “B” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada la observación número **8**, misma que integra el informe de resultados marcado con el número **004**, al tenor siguiente:

[...]

#### Observación 8

##### Condición:

Se realizaron pagos por \$ 17,118 (son: diecisiete mil ciento dieciocho pesos m.n.) por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, como se muestra a continuación:

| Fecha      | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante | Fecha del comprobante | Beneficiario                          | Importe     |
|------------|--------|------------------------|-------------|-----------------------|---------------------------------------|-------------|
| 16/02/2015 | E00118 | TRANSFERENCIA          | 75048246061 | 16/02/2015            | SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | \$ 2,315.00 |
| 27/02/2015 | E00149 | TRANSFERENCIA          | 45059519849 | 27/02/2015            | SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 1,862.00    |
| 09/03/2015 | E00164 | TRANSFERENCIA          | 13069447842 | 09/03/2015            | SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 2,419.00    |
| 09/04/2015 | E00266 | TRANSFERENCIA          | 21100152112 | 09/04/2015            | SERVICIO DE                           | 1,432.00    |

|              |        |               |             |            | ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA                |                     |
|--------------|--------|---------------|-------------|------------|---|---------------------|
| 13/04/2015   | E00276 | TRANSFERENCIA | 15104095776 | 13/04/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 856.00              |
| 10/06/2015   | E00417 | TRANSFERENCIA | 16162282289 | 10/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 1,225.00            |
| 25/06/2015   | E00452 | TRANSFERENCIA | 24177252816 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 1,418.00            |
| 25/06/2015   | E00453 | TRANSFERENCIA | 24177250985 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 1,418.00            |
| 25/06/2015   | E00454 | TRANSFERENCIA | 24177249603 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 992.00              |
| 25/06/2015   | E00455 | TRANSFERENCIA | 24177248340 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 1,418.00            |
| 25/06/2015   | E00457 | TRANSFERENCIA | 24177245447 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 588.00              |
| 25/06/2015   | E00458 | TRANSFERENCIA | 24177246775 | 25/06/2015 | SERVICIO DE<br>ADMINISTRACION<br>TRIBUTARIA | 1,775.00            |
| <b>Total</b> |        |               |             |            |   | <b>\$ 17,718.00</b> |

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-G/16 de fecha 30 de marzo 2016.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 121.

Código Fiscal de la Federación, artículos 1 y 6 quinto párrafo.

Clasificador por Objeto del Gasto, apartado E, partida genérica 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, que en su parte conducente dice: "Excluye causas imputables a servidores públicos."

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 74 fracción VI.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

**Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**VIII.-** En relación con la **observación 8** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...No se hizo el registro contable de acuerdo al clasificador por objeto del gasto apartado E en la partida Genérica 395 del concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

Original de oficio No. IMVC/aud/101-h/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación 8.

Acción emitida:

#### Observación 04

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**VIII.- En relación con la observación marcada con el número 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:**

Copia simple del oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, firmado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del Instituto de la Vivienda, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Director de Auditoría B, consta de 1 (una) foja útil, en el que menciona: "...que debido a la falta de liquidez por la que atravesaba el instituto municipal de vivienda de Carmen no se pudieron cumplir con la obligación de presentar las declaraciones mensuales de las retenciones de sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, mismos que fueron pagados a requerimiento de la autoridad fiscal, por lo que con fundamento en el Art. 70 y 17 A del Código Fiscal de la Federación, se tuvo que pagar recargos, multas y actualizaciones por la cantidad de \$17,718.00"

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 8:

Con los comentarios vertidos en el oficio la entidad fiscalizada acepta la observación, y no presenta pruebas adicionales o evidencias para desvirtuar dicha observación, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 8.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*"; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "*Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...*" y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "*Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos, la Entidad de Fiscalización procederá a:...*", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "*Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades*" y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: "*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **8**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

**IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**

[...]

Por lo que tratándose la observación de erogaciones por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, erogaciones que se generaron debido a no dar cumplimiento de pago a las contribuciones federales, pagos que se presume correspondió efectuar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, debido a que su persona fue quien ostento el cargo de Gerente General del Instituto.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS.**

**TERCERO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.**

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, en la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: *"...Constituyéndome en el domicilio líneas arriba referido y en la hora señalada con anterioridad comencé a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... sin que nadie me diera respuesta alguna sobre el paradero de la persona en comento, por lo tanto me dispuse a tomar fotografías del edificio que se encuentra cerrado, así como fotografías de las nomenclaturas de las calles..."*. Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **004/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**.

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de

octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

*“... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”*

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

*“... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO ... hago de su conocimiento lo siguiente:*

**1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE...**”

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

*“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el ultimo domicilio declarado...”*

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon en copias debidamente certificadas en los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es el ubicado en:

(...)  
**“... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”**

**“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”**

**“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”**  
(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio ubicado en **la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día

19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **8**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18°.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:

#### II.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29°.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

**IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto, y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables:**

[...]

Por lo que tratándose la observación de erogaciones por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2015, erogaciones que se generaron debido a no dar cumplimiento de pago a las contribuciones federales, pagos que se presume correspondió efectuar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, debido a que su persona fue quien ostento el cargo de Gerente General del Instituto.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezca sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

**SEXTO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.**

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierta la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**  
**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la misma persona, es decir, el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de noviembre de 2019, que recae en el expediente **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE: O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

**VISTOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

#### **ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*"; II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los

ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

**III.-** Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, respecto de los ingresos y egresos públicos provenientes de: *"...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos..."*. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada **01**, con fecha 4 de febrero de 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "B" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "B" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "B" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y notificado

a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada las observaciones números **11 y 17**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **006**, al tenor siguiente:

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**  
**Observación 11**

**Condición:**

Se otorgaron anticipos a contratistas por \$1,073,000 (son: un millón setenta y tres mil pesos m.n.), sin documentación comprobatoria y justificativa, como se describe a continuación:

| Fecha      | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante       | Fecha del comprobante | Beneficiario                  | Importe      |
|------------|--------|------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------|
| 20/01/2015 | E00043 | 3573617987             | Sin documentación | Sin documentación     | JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ | \$200,000    |
| 20/01/2015 | E00042 | 3573617181             | Sin documentación | Sin documentación     | MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON | 245,000      |
| 19/08/2015 | E00638 | 3573076778             | Sin documentación | Sin documentación     | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 58,000       |
| 28/08/2015 | E00655 | 3573247185             | Sin documentación | Sin documentación     | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 245,000      |
| 11/09/2015 | E00694 | 3573489931             | Sin documentación | Sin documentación     | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 325,000      |
|            |        |                        |                   |                       | Total                         | \$ 1,073,000 |

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-E/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 primer párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 43.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18º, 19º fracción IV d) y XVIII y 29º fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

**Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XI.-** En relación con la **observación 11** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

*"...No se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-k/16 de fecha 16/05/2016 de asunto "el que se indica", dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de

Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **11**.

Acción emitida:  
**Observación 06**

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XI.-** En relación con la **observación** marcada con el número **11** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2016, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Oficio número IMUVI/406/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, dirigido al Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de CODESVI, signado por el Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General del IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la guía de envío número 4477242055, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos número E00042 de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Miguel Ángel Sandoval Ortégón, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, donde el C. Miguel Ángel Sandoval Ortégón firma de haber recibido la cantidad de \$245,000.00 (son: doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos E00043 de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Juan Francisco Velueta Méndez, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Juan Francisco Velueta Méndez, de fecha 20 de enero de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, donde el C. Juan Francisco Velueta Méndez, firma de haber recibido la cantidad de \$200,000.00 (son: doscientos mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza de egresos E00638 de fecha 19 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 19 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización de los siguientes servicios de INMUVI del Proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la póliza E00655 de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2015, donde el C. Manuel Jesús Solís López, firma de haber recibido la cantidad de \$245,000.00 (son: doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Memorandum signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple de la póliza número E00694 de fecha 11 de septiembre de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la impresión de comprobante de traspasos en otros bancos a nombre de Manuel Jesús Solís López, de fecha 11 de septiembre de 2015, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 11 de septiembre del 2015, donde el C. Manuel Jesús Solís López, firma de haber recibido la cantidad de \$325,000.00 (son: trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Memorandum signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple del convenio de colaboración que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y el H. Ayuntamiento de Ciudad de Carmen, consta de 6 (seis) fojas útiles.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/13CARM31/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/25CARM22/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- Copia simple del Memorandum de fecha 26 de junio de 2015, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General del IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del Acta sin número de fecha 14 de mayo de 2015, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- Copia simple del oficio número IMUVI/75/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, signado por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Gerente General IMUVI Carmen, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple del acta sin número, firmado al calce por el C. Hiram Manzanero Carrillo, el Arq. Luis Fernando Lazo Tapia, la C.P. Susana Castro Azar, Licda. Maricela Medina Vázquez, el C. Juan Francisco Velueta Méndez, y el Arq. Omar Zarate, consta de 1(una) foja útil.
- Copia simple del contrato no. CODESVI/FONHAPO/UBV/25CARM22/2013 que celebran la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), y C. Miguel Ángel Sandoval Ortegón, en el cual se incluyen evidencias fotográficas de los trabajos realizados, consta de 32 (treinta y dos) fojas útiles.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la cotización sin número de fecha 20 de agosto de 2015, del proveedor Multiservicios para Oficinas y Plataformas, signado por el C. Manuel Jesús Solís López, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de la relación de las personas beneficiadas por el Instituto Municipal de Vivienda, en casas construidas por CODESVI, de fecha 28 de agosto de 2015, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- Copia simple del Acta de entrega de obra de fecha 31 de agosto de 2015, firmado al calce por Manuel Solís López, contratista, Ángel Cabrera Hidalgo Auxiliar Técnico IMUVI, Hiram Alonso Manzanero C. Gerente General de IMUVI, consta de 31 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **11**:

La entidad fiscalizada no presenta documentación comprobatoria que justifique por que dichos anticipos fueron otorgados a contratistas, no presenta estimaciones de ningún tipo, ni comprobantes fiscales otorgados por los contratistas, órdenes de pago, Actas de entrega-recepción, oficios de asignación de residente de obra, entre otros documentos esenciales para la solventación de la observación.

La información que presenta la entidad fiscalizada, es la misma información que esta entidad de fiscalización obtuvo en el proceso de auditoría, por medio de requerimientos de información. Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **11**.

**Acción emitida:**

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**Observación 17**

**Condición:**

Se otorgaron anticipos al contratista "Abelardo Jiménez Córdova" por \$ 150,000 (son: ciento cincuenta mil pesos m.n.), sin documentación comprobatoria y justificativa, como se describe a continuación:

| Fecha      | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante       | Fecha del comprobante | Beneficiario                | Importe           |
|------------|--------|------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------|
| 29/01/2015 | E00053 | 3573751145             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | \$5,000           |
| 29/01/2015 | E00052 | 3573751031             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 29/01/2015 | E00051 | 3573751248             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 11/02/2015 | E00090 | 3573950481             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 10,000            |
| 27/02/2015 | E00159 | 3573242570             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 27/02/2015 | E00158 | 3573242752             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 27/02/2015 | E00157 |                        | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 40,000            |
| 05/03/2015 | E00215 | 3573323211             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 25,000            |
| 05/03/2015 | E00214 | 3573323274             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 18/03/2015 | E00217 | 3573512371             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 15,000            |
| 18/03/2015 | E00216 | 3573512460             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 26/03/2015 | E00218 | 3573647115             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 15,000            |
| 29/05/2015 | E00405 | 3573703867             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
| 29/05/2015 | E00404 | 3573703692             | Sin documentación | Sin documentación     | ABELARDO JIMENEZ<br>CORDOBA | 5,000             |
|            |        |                        |                   |                       | Total                       | <u>\$ 150,000</u> |

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-E/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 primer párrafo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 102 primero y segundo párrafos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI y XII.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 43.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18º, 19º fracción IV d) y XVIII y 29º fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

**Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XVII.-** En relación con la **observación 17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

*“...No se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los anticipos al contratista...”*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Original de oficio No. IMVC/aud/101-p/16 de fecha 16/05/2016 de asunto “el que se indica”, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **17**.

Acción emitida:

**Observación 06**

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XVII.-** En relación con la **observación** marcada con el número **17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no hizo comentarios o aclaraciones.

Así mismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los documentos siguientes en copia simple:

- Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova. Consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Factura número 58 de monto \$60,000.00, con fecha 31 de marzo de 2015, a favor de Abelardo Jiménez Córdova; consta de 1 (una) foja útil.
- Factura número 57 de monto \$100,000.00, con fecha 11 de marzo de 2015, a favor de Abelardo Jiménez Córdova; consta de 1 (una) foja útil.
- Expediente del beneficiario de nombre María del Carmen Pérez Méndez; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito

donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto; que consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

- Expediente del beneficiario de nombre Doris Marcela Arellano Hernández; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera; que consta de 40 (cuarenta) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Anahí Concepción de la Cruz Hernández; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, título de propiedad, constancia de ingresos; que consta de 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Luis Alberto Villaseñor Suarez; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, título de propiedad, avisos de vencimientos, convenio de moroso; que consta de 62 (sesenta y dos) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Noemi May Cruz; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, acta jurada, pagare, dictamen financiero, corrida financiera, constancia de ingreso, nota médica, acta de divorcio, título de propiedad; que consta de 49 (cuarenta y nueve) fojas útiles.
- Expediente del beneficiario de nombre Rosa Guzmán López; incluye los siguientes documentos: Check list de documentos del expediente, caratula de control, constancia de asesoría, leyenda de informar, solicitud de crédito, IFE, actas de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, fotos del beneficiario, fotos del lugar de mejoras, acuse de recibo de la documentación, entrevista socioeconómica, memorándum departamento técnico, oficio de DIF solicitando apoyo, constancia DIF para el beneficiario, nota informativa, solicitud de liberación del recurso, oficio de exento pago al beneficiario, oficio de informe de mejoras dirigido al DIF, dictamen técnico, oficio de factibilidad, memorándums, contrato entre beneficiario e IMUVI, escrito donde otorga el derecho de cobro, hoja de entrega del proyecto del contratista, hoja del presupuesto, que consta de 41 (cuarenta y una) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las pruebas, justificaciones y aclaraciones, aportadas por la entidad fiscalizada en relación con la observación marcada con el número 17:

1.- En relación a las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, las facturas 57 y 58 emitidos por el proveedor Abelardo Jiménez Córdova por los siguientes montos de \$100,000.00 y 60,000.00 respectivamente, se describen los conceptos:

| Número de Factura | Fecha               | Concepto  |
|-------------------|---------------------|---|
| 57                | 11 de marzo de 2015 | "Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción." |
| 58                | 31 de marzo de 2015 | "Sustitución de paredes de madera por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metálica de soporte"  |

De los conceptos mencionados, la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que dichos trabajos fueron ejecutados en tiempo y forma. Así también no presentan documentación comprobatoria relativo al soporte de la factura como son (solicitud de pago, orden de pago, pólizas contables), ni documentación justificativa: estimaciones que incluyan: (carátula, estado de cuenta, cuerpo, números generadores y reporte fotográfico); bitácora de obra; actas de entrega recepción y finiquito de obra.

2.-La entidad fiscalizada presenta documentación relativa a 6 beneficiarios: (María del Carmen Pérez Méndez, Noemi May Cruz, Doris Marcela Arellano Hernández, Anahí Concepción de la Cruz Hernández, Luis Alberto Villaseñor Suarez, Rosa Guzmán López), documentación que no desvirtúa esta observación, toda vez que la documentación forma parte de los requisitos solicitados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Carmen, para su validación y ser aprobados como beneficiarios del Convenio de colaboración del DIF municipal y el Instituto municipal de vivienda de Carmen. (convenio IMUVI - DIF Carmen).

3.-En relación al contrato de obra número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, presentado se hace constar:

El objeto del contrato descrito en su cláusula primera señala: "...El "INSTITUTO" encomienda a el "CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para el "INSTITUTO", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos que forman parte integrante de este contrato, la obra consiste en "Construcción de Siete Pie de Casas", ubicadas en el ejido de Aguacatal, Calax y Ciudad del Carmen..."

De lo anterior, se hace constar que la entidad fiscalizada no presenta los documentos denominados "especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios y programa general de ejecución de los trabajos" los cuales, según objeto de contrato descrito en su cláusula primera, confirman que forman parte del mismo.

Así también la misma cláusula señala "Construcción de Siete Pie de Casas" sin embargo, la documentación de los beneficiarios presentados como prueba refiere a 6 personas; tal y como se hizo constar en las pruebas aportadas por la entidad para esta observación, por lo que no comprueban que los trabajos contratados fueran para el total de beneficiarios aprobados.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el número 17.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**  
[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las

observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...” y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos ..., la Entidad de Fiscalización procederá a:...**”, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades” y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: “Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...**” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO;** a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.,** Gerente General y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del IMUVI Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **11 y 17**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda

de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Respecto de la observación 11, se presume la responsabilidad del servidor público por el pago realizado a contratistas por concepto de anticipo, por un importe de \$1,073.000.00 (Son: Un millón setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), sin que se tenga la documentación comprobatoria y justificativa. Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

| Contratista                   | Importe                                      |
|-------------------------------|--|
| JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ | \$200,000.00                                 |
| MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ORTEGON | \$245,000.00                                 |
| MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | \$ 58,000.00<br>\$245,000.00<br>\$325,000.00 |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$1,073,000.00</b>                        |

**1) JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ:**

**PÓLIZA E00043** DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; CHEQUE: T/B LA CANTIDAD DE **\$200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; IMPORTE: **\$200,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.**

**2) MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON:**

**POLIZA E00042** DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS, BENEFICIARIO MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, CHEQUE T/B, IMPORTE: **245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, IMPORTE: **\$245,000.00; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/01/20.**

**3) MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ**

**PÓLIZA E00638** DEL 19/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PÚBLICAS, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$58,000.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$58,000.00; CONCEPTO SPEI: "SALDO DE TRABAJOS"; DE FECHA 2015/08/19.**

**PÓLIZA E00655** DEL 28/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$245,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/08/28**

**POLIZA E00694 DEL 11/SEP./2015**, BENEFICIARIO MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, POR CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTAS CHEQUE: T/B POR UN IMPORTE DE **\$325,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$325,000.00; CONCEPTO SPEI: "ANTICIPO CONTRATISTA"; DE FECHA 2015/09/11.**

[...]

Lo anterior, demuestra la erogación realizada, sin que dicho gasto se encuentre amparado con la documentación que la justifique y compruebe, tomando en cuenta que para efecto de justificación y comprobación lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

**LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo 27.-** Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Aunado de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé lo siguiente:

[...]

**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

[...]

En razón de lo anterior, es claro que las operaciones contables, deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique el registro, situación que no ocurrió, por lo que, se presume la responsabilidad del servidor público referido con anterioridad, toda vez, que en el ejercicio de sus funciones se desempeñó como Gerente General del Instituto de Vivienda de Carmen, y derivado de dicho cargo correspondió tenía las obligaciones siguientes:

[...]

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN**

**ARTÍCULO 18º.-** Corresponde al Gerente General del Instituto, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

**ARTÍCULO 19º.-** Son facultades no delegables:

...

**III.-** Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;

...

**XII.-** Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

**XVII.-** Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo; **XVIII.-** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;

[...]

Respecto a la observación número 17, bajo la consideración que se efectuaron pagos por concepto de anticipos al contratista **ABELARDO JIMENEZ, CORDOBA**, por un importe de **\$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** sin que dicha erogación cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que ampare el importe erogado por el concepto observado.

Se presume la responsabilidad del servidor público, por los hechos que motivaron la presente observación, de los pagos realizados por conceptos que se pagaron mediante las facturas 57 y 58, emitidos por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**.

**Factura número 57** de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto "Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción."; por un importe de \$100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 m.n.).

**Factura número 58** de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. **JICA710209U57**, por concepto de "Sustitución de paredes de madera por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metalca de soporte"; por un importe de \$60,000.00 (Son: Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.).

Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova.

Sin que se cuente con la documentación justificativa que permita demostrar que los conceptos pagados que refieren en las facturas mencionadas con anterioridad se realizaron, siendo que el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en su parte conducente señala:

#### **LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo 27.-** Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.  
[...]

Siendo que el servidor público, tenía la obligación hacer cumplir los planes y programas y objetivos del instituto en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, la conservación y buena administración del Patrimonio del Instituto, tal y como lo señala el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las facultades que no son delegables del servidor público, por lo tanto, era el responsable directo de supervisar que se cumpla con el objeto del contrato que celebro, el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, con el con el contratista Aberlado Jiménez Córdova.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN**

##### **ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:**

...

XII.- **Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas**, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

XVII.- **Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto**, aprobados por el Consejo; XVIII.- **Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS.**

**TERCERO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *"... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las

disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO.**– En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.**

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de septiembre de 2019.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre del año 2019, misma que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización, acta levantada en el domicilio ubicado en la **Calle 32, entre calle 29-A y calle 31 (Avenida Aviación), número 27, de la Colonia Centro, Código Postal 24100, de la Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el estado de Campeche**, haciéndose constar en el acta referida, lo siguiente: "...Constituyéndome en el domicilio y predio líneas arriba referidos, en la hora señalada con anterioridad, me percaté que el edificio se encontraba cerrado, acto seguido me dispuse a indagar sobre el paradero del C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo... sin obtener respuesta favorable a mi causa y mencionando que no saben ninguna información sobre el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo, por lo tanto para dejar constancia de mi dicho me dispuse a tomar fotografías del predio líneas arriba referido y de las nomenclaturas de las calles...". Lo anterior en relación con el acta circunstanciada de fecha 01 de octubre de 2019.

Acta circunstanciada que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído de INICIO marcado con el número de expediente **O06/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR** de fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio actual.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 03 de octubre del año 2019, emitió un proveído por medio del cual requirió información, a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, y a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**. Esto para efectos de que a través de sus titulares se sirvan informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encuentra registrado en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**

Proveídos notificados; a la **Unidad Administrativa** y a la **Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, todos con fecha 04 de octubre de 2019, notificaciones realizadas a las dependencias anteriores mediante oficios números **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/99/2019** y **ASE/DAJ/100/2019** respectivamente, de fecha 03 de octubre de 2019 y respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, esta fue notificada con fecha 09 de octubre de 2019, notificación

realizada a la dependencia mediante oficio número **ASE/DAJ/98/2019**, de fecha 03 de octubre de 2019. Mismos requerimientos de información notificados mediante estrados con fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuentemente, esta Entidad de Fiscalización hace constar que respecto de la solicitud que se le hiciera a la **Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen** y al **Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Carmen**, estas no remitieron a la presente autoridad información alguna.

Respecto a la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 09 de octubre de 2019, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

*“... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”*

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

*“... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO ... hago de su conocimiento lo siguiente:*

**1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE...”**

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**. Documento constante de una foja útil en su anverso.

Ahora, respecto a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, con fecha 14 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización recibió el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”**

Posteriormente, esta entidad de fiscalización superior, con fecha 15 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la **Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México en la que se adjuntó oficio número **OIC/1074/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021 el cual refiere:

*“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el último domicilio declarado...”*

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: **“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”**

Siendo que, respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre de 2019; documentos que se acumularon en copias debidamente certificadas en los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, así como por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, es el **ubicado en:**

(...)

“... CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE...”

“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”

(...)

Por lo tanto, es de observarse por esta autoridad de fiscalización que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** cuenta con domicilio ubicado en **la CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019; lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C.** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, Gerente General y/o Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y/o Gerente General del IMUVI Carmen, en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **11 y 17**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Respecto de la observación **11**, se presume la responsabilidad del servidor público por el pago realizado a contratistas por concepto de anticipo, por un importe de \$1,073.000.00 (Son: Un millón setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), sin que se tenga la documentación comprobatoria y justificativa. Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

| Contratista                   | Importe                                      |
|-------------------------------|--|
| JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ | \$200,000.00                                 |
| MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ORTEGON | \$245,000.00                                 |
| MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | \$ 58,000.00<br>\$245,000.00<br>\$325,000.00 |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$1,073,000.00</b>                        |

**1) JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ:**

**PÓLIZA E00043** DEL 20/ENE/2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; CHEQUE: T/B LA CANTIDAD DE **\$200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: JUAN FRANCISCO VELUETA MENDEZ; IMPORTE: **\$200,000.00**; CONCEPTO SPEI: “ANTICIPO DE TRABAJOS”; DE FECHA 2015/01/20.

**2) MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON:**

**POLIZA E00042** DEL 20/ENE./2015, CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS, BENEFICIARIO MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, CHEQUE T/B, IMPORTE: **245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORTEGON, IMPORTE: **\$245,000.00**; CONCEPTO SPEI: “SALDO DE TRABAJOS”; DE FECHA 2015/01/20.

**3) MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ**

**PÓLIZA E00638** DEL 19/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO DE TRABAJOS CONVENIO OBRAS PÚBLICAS, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$58,000.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$58,000.00**; CONCEPTO SPEI: “SALDO DE TRABAJOS”; DE FECHA 2015/08/19.

**PÓLIZA E00655** DEL 28/AGO./2015, CONCEPTO ANTICIPO A CONTRATISTA, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ CHEQUE T/B, POR LA CANTIDAD DE **\$245,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$245,000.00**; CONCEPTO SPEI: “ANTICIPO CONTRATISTA”; DE FECHA 2015/08/28

**POLIZA E00694 DEL 11/SEP./2015**, BENEFICIARIO MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, POR CONCEPTO SALDO DE TRABAJOS A CONTRATISTAS CHEQUE: T/B POR UN IMPORTE DE **\$325,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

IMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASOS EN OTROS BANCOS, SCOTIABANK INVERLAT S.A. ORDENANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CAR, BENEFICIARIO: MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ, IMPORTE: **\$325,000.00**; CONCEPTO SPEI: “ANTICIPO CONTRATISTA”; DE FECHA 2015/09/11.

[...]

Lo anterior, demuestra la erogación realizada, sin que dicho gasto se encuentre amparado con la documentación que la justifique y compruebe, tomando en cuenta que para efecto de justificación y comprobación lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

**LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo 27.-** Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Aunado de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé lo siguiente:

[...]

**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

[...]

En razón de lo anterior, es claro que las operaciones contables, deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique el registro, situación que no ocurrió, por lo que, se presume la responsabilidad del servidor público referido con anterioridad, toda vez, que en el ejercicio de sus funciones se desempeñó como Gerente General del Instituto de Vivienda de Carmen, y derivado de dicho cargo correspondió tenía las obligaciones siguientes:

[...]

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN**

**ARTÍCULO 18°.-** Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

**ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:**

...

**III.- Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

...

**XII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas**, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

**XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto**, aprobados por el Consejo; **XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

Respecto a la observación número **17**, bajo la consideración que se efectuaron pagos por concepto de anticipos al contratista **ABELARDO JIMENEZ, CORDOBA, por un importe de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** sin que dicha erogación cuente con la documentación justificativa y comprobatoria que ampare el importe erogado por el concepto observado.

Se presume la responsabilidad del servidor público, por los hechos que motivaron la presente observación, de los pagos realizados por conceptos que se pagaron mediante las facturas 57 y 58, emitidos por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA** de R.F.C. JICA710209U57.

**Factura número 57** de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA de R.F.C. JICA710209U57**, por concepto "Plataforma de cimentación con anclaje de castillos, cadenas, malla electro soldada 6-6 10-10, instalaciones hidráulicas, sanitarias, muro de block hueco, firme pulido, losa de concreto maciso armada con varillas de 3/8, instalaciones eléctricas, suministro y colocación de muebles de baño, tinaco, reboco en fachada, plafón, exteriores, pintura en fachada y exterior, puertas y ventanas. Incluye material y mano de obra para la construcción."; por un importe de \$100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 m.n.).

**Factura número 58** de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por **ABELARDO JIMENEZ CORDOBA de R.F.C. JICA710209U57**, por concepto de "Sustitución de paredes de maderas por muros de block hueco de 0.15 x 0.20 x 0.40 pegado con mortero de cemento y arena en proporción de 1 a 5, lo cual incluye las divisiones de dos recamaras, un baño completo y la sustitución de techumbre de huano por láminas de Zinc, con estructura metálica de soporte"; por un importe de \$60,000.00 (Son: Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.).

Contrato de obras número IMUVI-007-08-14 de fecha 8 de agosto de 2014, formalizado en entre el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) y la empresa Abelardo Jiménez Córdova.

Sin que se cuente con la documentación justificativa que permita demostrar que los conceptos pagados que refieren en las facturas mencionadas con anterioridad se realizaron, siendo que el artículo 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en su parte conducente señala:

**LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo 27.-** Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.

[...]

Siendo que el servidor público, tenía la obligación hacer cumplir los planes y programas y objetivos del instituto en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, la conservación y buena administración del Patrimonio del Instituto, tal y como lo señala el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, dentro de las facultades que no son delegables del servidor público, por lo tanto, era el responsable directo de supervisar que se cumpla con el objeto del contrato que celebó, el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, con el contratista Aberlado Jiménez Córdova.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN**

**ARTÍCULO 19°.- Son facultades no delegables:**

...

**XII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas**, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;

**XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto**, aprobados por el Consejo; **XVIII.- Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;**

[...]

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a las personas que se citan que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrá consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche,

a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM ALONSO MANZANERO C.**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**SEXTO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierta la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**

**DOMICILIO:** Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O07/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, instruido en contra del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicha indiciada, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, que recae en el expediente **O03/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

**EXPEDIENTE: O07/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

**VISTOS:** Con fecha 30 de septiembre del año 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: O07/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

**ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*", II primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 1, 4 y 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/091/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas prevista en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos.” Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada 01, con fecha 4 de febrero 2016.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 9 de mayo de 2016 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de mayo de 2016, mediante oficio ASE/DAB/255/2016 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 19 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMVC/AUD/101/16 de fecha 16 de mayo de 2016.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “B” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen . Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2016, mediante oficio ASE/AS/232/2016 de fecha 27 de octubre de 2016. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “B” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número INMUVI/451/2016, presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “B” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 13 de junio de 2017 y

notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de junio de 2017, mediante oficio ASE/DAB/157/2017 de fecha 13 de junio de 2017 y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventada la observación número 13, misma que integra el informe de resultados marcado con el número **007**, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**Observación 13**

**Condición:**

Se efectuaron erogaciones por \$ 2,164,184.02 (son: dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) sin documentación justificativa del gasto, orden compra, orden de servicio o contrato, como se detalla a continuación:

| Fecha      | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante | Fecha del comprobante | Beneficiario                  | Importe                      |
|------------|--------|------------------------|-------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 27/04/2015 | E00314 | 3573136174             | AH00029092  | 27/04/2015            | SANTANDREU                    | 21,760.60                    |
| 21/08/2015 | E00643 | 3573123689             | A-26        | 26/08/2015            | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 40,484.00                    |
| 14/08/2015 | E00605 | 3573012047             | A-23        | 14/08/2015            | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 34,800.00                    |
| 31/08/2015 | E00679 | 3573295474             | A-29        | 09/09/2015            | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 39,753.20                    |
| 25/09/2015 | E00735 | 3573698630             | A-30        | 24/09/2015            | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ      | 775,297.60                   |
| 29/09/2015 | E00747 | 3573751578             | A 453       | 29/09/2015            | MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN | 416,248.60                   |
| 29/09/2015 | E00746 | 3573751507             | A 450       | 28/09/2015            | MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN | 810,840.00                   |
| 24/09/2015 | E00731 | 23268164544            | 339         | 24/09/2015            | COUVRE TOUT SA DE CV          | 25,000.02                    |
|            |        |                        |             |                       | <b>Total</b>                  | <b><u>\$2,164,184.02</u></b> |

La información fue solicitada mediante Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública núm. 06 de fecha 30 de marzo de 2016 y la entidad fiscalizada contestó dicho requerimiento mediante oficio número IMVC/AUD/078-A/16 de fecha 30 de marzo de 2016.

**Criterio:**

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 40, 41, 42, 45 fracción II, 58 y 60 segundo párrafo.

Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda de Carmen (Periódico Oficial del Estado, 30 de septiembre de 2008), artículos 18°, 19° fracción IV d) y XVIII y 29° fracciones IV, VI, VII, X, XI y XIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

**Se tuvo por no Solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XIII.-** En relación con la **observación 13** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

*“...No se cuenta con la documentación justificativa del gasto ...”*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente: Original de oficio No. IMVC/aud/101-m/16 de fecha 16/05/2016 de asunto “el que se indica”, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría “B” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado al calce por Lic. Carlos Mauricio Roldan Burgos, Gerente General, consta de 1 (una) foja útil.

En virtud del argumento presentado por la entidad fiscalizada el cual confirma la observación y no presentar pruebas para solventar, se determina tener por **no solventada** la observación **13**.

Acción emitida:

#### **Observación 07**

**Y también Se tuvo por no Solventada en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.**

**XIII.-** En relación con la **observación** marcada con el número **13** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió comentarios en relación a esta observación y ofreció como prueba, los documentos siguientes:

- Copia simple del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran el Instituto Municipal de Vivienda y la empresa Manuel Jesús Solís López, consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Copia simple del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran el Instituto Municipal de Vivienda y la empresa Manuel Jesús Solís López, consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00731 de fecha 24 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 11 (once) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00314 de fecha 27 de abril de 2015, y documentación anexa, consta de 7 (siete) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00747 de fecha 29 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 15 (quince) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00746 de fecha 29 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 13 (trece) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00679 de fecha 31 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00731 de fecha 14 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00643 de fecha 21 de agosto de 2015, y documentación anexa, consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- Copia simple de la póliza de egreso número E00735 de fecha 25 de septiembre de 2015, y documentación anexa, consta de 21 (veintiún) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **13**:

Respecto a las pólizas:

| Fecha    | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante | Fecha del comprobante | Beneficiario             | Importe           |
|----------|--------|------------------------|-------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| 21/08/15 | E00643 | 3573123689             | A-26        | 26/08/15              | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ | 40,484.00         |
| 14/08/15 | E00605 | 3573012047             | A-23        | 14/08/15              | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ | 34,800.00         |
| 31/08/15 | E00679 | 3573295474             | A-29        | 09/09/15              | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ | 39,753.20         |
|          |        |                        |             |                       | <b>Total</b>             | <b>115,037.20</b> |

La entidad fiscalizada presenta un contrato de obra pública por \$ 115,037.20 (son: ciento quince mil treinta y siete pesos 20/100 m.n.), a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Manuel Jesús Solís López persona física con actividad empresarial, en el cual se obliga de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, en la obra "Construcción de una cisterna y banquetta canal" ubicada en el estacionamiento y mercadito denominado "el Tamarindo", sin embargo no presenta la relación de los trabajos vinculados a la evidencia de su realización.

Respecto a la póliza:

| Fecha    | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante | Fecha del comprobante | Beneficiario             | Importe           |
|----------|--------|------------------------|-------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| 25/09/15 | E00735 | 3573698630             | A-30        | 24/09/15              | MANUEL JESUS SOLIS LOPEZ | <b>775,297.60</b> |

La entidad fiscalizada presenta un contrato de obra pública por \$ 775,297.60 (son: setecientos setenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.), a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista Manuel Jesús Solís López persona física con actividad empresarial, en el cual se obliga de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, en la obra "Rehabilitación de 13,640m2 en 8 edificios de 20 departamentos cada uno ubicada en calle 37 condominios Doña Nicha, sin embargo no presenta la relación de los trabajos vinculados a la evidencia de su realización.

Respecto a las pólizas

| Fecha    | Póliza | Cheque / Transferencia | Comprobante | Fecha del comprobante | Beneficiario                  | Importe                      |
|----------|--------|------------------------|-------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 27/04/15 | E00314 | 3573136174             | AH00029092  | 27/04/15              | SANTANDREU                    | 21,760.60                    |
| 29/09/15 | E00747 | 3573751578             | A 453       | 29/09/15              | MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN | 416,248.60                   |
| 29/09/15 | E00746 | 3573751507             | A 450       | 28/09/15              | MIGUEL ANGEL CONTRERAS DAMIAN | 810,840.00                   |
| 24/09/15 | E00731 | 23268164544            | 339         | 24/09/15              | COUVRE TOUT SA DE CV          | 25,000.02                    |
|          |        |                        |             |                       | <b>Total</b>                  | <b><u>\$1,273,849.22</u></b> |

La entidad fiscalizada no presenta la documentación justificativa del gasto, orden compra, orden de servicio o contrato.

Por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **13**.

**Acción emitida:**

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en lo que respecta al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

**PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos estatales... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: ***“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”*** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, 33 fracciones XI, XX, XXI, 38 fracciones II y XII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **13**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

**IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**

[...]

De lo anterior se desprende que el Gerente General del Instituto a efecto de autorizar las erogaciones debía contar con los documentos que correspondan a cada una de las erogaciones de conformidad con las disposiciones legales.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 13:00 HORAS.**

**TERCERO.** - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio

de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, toda vez que se desconoce su domicilio, derivado de la investigación realizada por el personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2019, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, en la cual se hizo constar conforme a lo relatado que no fue posible notificar el proveído de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y

II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto, en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 03 de octubre de 2019, por medio del cual requirió información a las siguientes dependencias: **Unidad Administrativa y Contraloría Interna**, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito** del mismo Municipio de Carmen; **Instituto Municipal de la Vivienda del municipio de Carmen** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación.

Proveído que fue notificado conforme a lo siguiente, con fecha 04 de octubre de 2019 a la Dirección de Unidad Administrativa, a la Contraloría Interna, al Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen y a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen mediante los oficios **ASE/DAJ/96/2019**, **ASE/DAJ/97/2019**, **ASE/DAJ/100/2019** y **ASE/DAJ/99/2019**, respectivamente y con fecha 09 de octubre de 2019 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche mediante oficio **ASE/DAJ/98/2019**, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 04 de octubre de 2019.

Con fecha 09 de octubre de 2019, la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, presentó ante esta entidad de fiscalización superior, el telegrama con número de folio 20191008313579, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual respecto del requerimiento de información que se le hiciera del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO C.** señaló:

*"... 1. SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 NO. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE..."*

Posteriormente, esta entidad de fiscalización, con fecha 14 de octubre de 2019, recibió correspondencia remitida por la misma **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**, a través del Servicio Postal Mexicano, Correos de México, en la que se adjuntó el oficio número **DSPVvTM/UJ/0888/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, el cual refiere:

*"... En cumplimiento al oficio No. ASE/DAJ/99/2019... mediante el cual solicita, se informe si en la base de registro y/o datos de esta dependencia, obra domicilio a nombre de los CC. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM ALONSO MANZANERO C. y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO ... hago de su conocimiento lo siguiente:*

**1.- SE OBTUVO REGISTRO DE HABERSE EXPEDIDO LICENCIA DE CONDUCIR POR ESTA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO, MISMO QUE PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO: CALLE 53 No. 3-A DE LA COLONIA ELECTRICISTA DE ESTA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE..."**

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual a simple vista se aprecia el domicilio: **DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**. Documento constante de una foja útil en su anverso.

Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió en esta entidad de fiscalización el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, signado por el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, mediante el cual responde a la solicitud de información anexando la consulta de datos de licencia de chofer a nombre de Hiram Alonso Manzanero Carrillo, en la cual se aprecia el siguiente domicilio: *"... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO..."*

Con fecha 15 de octubre de 2019, se recibió en esta Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número **OIC/1074/2019** de fecha 09 de octubre de 2019, signado por la L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información, el cual refiere en su contenido:

“...por este medio le hago llegar la documentación solicitada del C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO consistente en la última declaración patrimonial presentada ante esta autoridad siendo esta la declaración patrimonial de conclusión en donde podrá encontrar el último domicilio declarado...”

Asimismo, anexó la Declaración conclusión 2015, a favor del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** en su carácter de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se aprecia el siguiente domicilio: “... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

Respecto de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2019, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

[...]

...Consecuentemente esta entidad de fiscalización:

**PROVEE:**

**PRIMERO.** – Se hace constar que el original del acuse de recibo de los oficios números **ASE/DAJ/96/2019; ASE/DAJ/97/2019; ASE/DAJ/98/2019; ASE/DAJ/99/2019 y ASE/DAJ/100/2019** de fecha 03 de octubre de 2019 y los originales de los siguientes documentos: Telegrama con número de folio 20191008313579, de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio número **DSPVyTM/UJ/0888/2019** de la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen**; oficio **02.SUBSSP.DAJYH/4559/2019** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y del oficio número **OIC/1074/2019**, del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, serán acumulados al expediente marcado con el número **001/CARM-INMUVI/CP-15/19/PFRR**.

**SEGUNDO.** - Tómese cuenta y acumúlese en copias debidamente certificadas en los presentes autos del expediente citado al rubro, la documentación señalada en el punto **“PRIMERO”** del presente proveído...

[...]

El proveído referido con anterioridad fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 23 de octubre de 2019.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la **Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche** y el **Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**, se advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, cuenta con domicilio en el Estado de Campeche ubicado en:

[...]

**“...DOMICILIO: C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE...”**

“... C-53 #3 A COL. ELECTRICISTA, localidad CIUDAD DEL CARMEN, municipio CARMEN, país MEXICO...”

“... CALLE 53, NUM EXT. 1, COLONIA ELECTRICISTAS, CODIGO POSTAL 24120, CIUDAD CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO CARMEN...”

[...]

En atención a lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 28 de octubre de 2019 emitió un proveído mediante el cual determinó citar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, a una audiencia el día 19 de noviembre de 2019; proveído que no pudo ser notificado de forma personal al antes citado, toda vez que no fue localizado en el domicilio rendido por las autoridades a las cuales les fue solicitada la información, tal y como consta en las actas circunstanciadas de fechas 29 y 30 de octubre de 2019, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro del presente proveído. En consecuencia, este ente de fiscalización tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** y siendo que no fue posible notificar el proveído de inicio de fecha 30 de septiembre de 2019 y el proveído de cita de fecha 28 de octubre de 2019, lo conducente es notificar al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO y/o HIRAM MANZANERO CARRILLO** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, Gerente General del IMUVI y/o Gerente Gral, del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen en funciones del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **13**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Se presume la responsabilidad del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, en virtud de que el cargo que ejercía era de Gerente General del Instituto, siendo el caso que de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, en su artículo **18** y **19** fracción **II** al Gerente General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le corresponden se encuentra Coordinar las actividades administrativas, **financieras** y operativas del Instituto, como se lee a continuación:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

[...]

ARTÍCULO 18º.- Corresponde al **Gerente General del Instituto**, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere el Reglamento Base y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que podrá delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 19º.- Son facultades no delegables:

II.- **Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas del Instituto;**

[...]

Así como autorizar los egresos, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables, tal como se le en el artículo siguiente:

#### Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen

ARTÍCULO 29º.- *Compete a la Dirección Administrativa y Financiera:*

**IV.- Realizar los egresos que se encuentren contemplados dentro de las partidas autorizadas en el presupuesto y presentar al Gerente General del Instituto los documentos que correspondan a las erogaciones que deban ser autorizados por él, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;**

[...]

De lo anterior se desprende que el Gerente General del Instituto a efecto de autorizar las erogaciones debía contar con los documentos que correspondan a cada una de las erogaciones de conformidad con las disposiciones legales.

En consecuencia, tratándose de erogaciones con recursos económicos del instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Carmen, debían ser autorizados por el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, es por ello por lo que en la presente causa se presume su responsabilidad.

A efecto de que comparezca a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 13:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** – Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 33 fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-15**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio

de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO Y/O HIRAM MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **19, 20, 21, 22 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

**SEXTO. –** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2014977  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

#### SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3 y el capítulo IV, artículos 31 fracción XLII, 33, fracciones XI, XX y XXI, 38 fracciones II y XII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



